

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION D-1125-056	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 7/05/2024

**ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN- DENUNCIA. N°. D-1125-056
PVCF 2025**

ENTIDAD AUDITADA GOBERNACION DE SUCRE

VIGENCIA FISCAL : 2018

INFORME FINAL

Acta 26 de 1 de julio de 2026

Sincelejo - Sucre

Memorando de Asignación No 79

Diciembre 1 de 2025

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS
Contralor General del Departamento de Sucre

LAURA LUCIA MEDRANO ALMANZA
Jefe (a) Área Operativa de Control fiscal y Auditoria

EQUIPO DE AUDITORIA

LAURA LUCIA MEDRANO ALMANZA
Supervisor de la AEF

YINA ISABEL RUIZ BARRAGAN
Funcionario Comisionado
Auditor

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
2. OBJETIVO GENERAL DE LA – AEF.....	6
2.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	6
2.2 FUENTES Y CRITERIOS.....	6
2.3 ALCANCE DE AUDITORIA.....	7
3. HECHOS RELEVANTES.....	8
3.1 Antecedentes.....	8
3.2 Descripción de la Denuncia.....	8
3.3 Texto de la Denuncia.....	9
4. LIMITACIONES DEL PROCESO	12
4.1 Prueba y Documentos de Soporte del Denunciante.....	13
5. RESULTADOS DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION.....	14
5.1 Informacion General del Contrato.....	18
5.2 Desarrollo de los Objetivos.....	19
6.RELACION DE HALLAZGOS.....	35
6.1 HALLAZGOS	35
7. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGO	45
8. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	45
9.BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL.....	46

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Sincelejo, diciembre de 2025

Doctora:

LUCY INES GARCIA MONTES

Gobernadora de Sucre

gobernacion@sucre.gov.co

Sincelejo-Sucre

ASUNTO: Informe Final Actuación Especial de Fiscalización denuncia Rad:
Nº 1125-056

Respetada doctora:

La Contraloría General del Departamento de Sucre, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal PVCF 2025, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, se adelantó bajo los parámetros establecidos en el Decreto ley 403 de 2020, en la Resolución 323 del 7 de mayo de 2024 y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI 400 e ISSAI 4000. así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado. Adelantó Actuación Especial de Fiscalización, referente a la Denuncia rad. No 1125-056 cuyo objeto es la "Construcción del Sistema de Alcantarillado de la Cabecera Municipal de San Benito Abad, Fase I, Departamento de Sucre". Con el objeto de producir un pronunciamiento por parte de este ente de control fiscal. interpuesta por un Senador de la República Fabian Diaz Plata.

Es responsabilidad de la administración de la Gobernación de Sucre, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por este ente de control. La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre consiste en la producción de un informe integral que contenga conclusión fundamentada en los resultados obtenidos y concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la evaluación del contrato LP-008-2018 con el fin de determinar si existe daño patrimonial.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría General del Departamento de Sucre, consecuentes con las de generar aceptación. Por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo, con el

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

propósito de que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La actuación especial de fiscalización incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que fueron remitidos por las entidades consultadas. soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. Los estudios, análisis y conclusiones están debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la Contraloría General del Departamento de Sucre consideró pertinentes.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

2. OBJETIVO GENERAL DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION - AEF.

Determinar la existencia de presuntas irregularidades descritas en la denuncia N° **D-1125-056**, correspondiente al contrato **LP-008-2018**, con el fin de comprobar la ejecución y el funcionamiento del sistema de alcantarillado y establecer su posible incidencia en la gestión fiscal, en cumplimiento de los principios que rigen el control fiscal.

2.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 2.1.1. Revisar el expediente contractual LP-008-2018, cuyo objeto es construcción del sistema de alcantarillado de la cabecera Municipal de San Benito Abad, fase I Departamento de Sucre. Por valor de \$ 6.824.893.847. Incluido el adicional, en sus etapas reglamentarias (precontractual, contractual, y pos contractual).
- 2.1.2. Realizar la visita técnica in situ para verificar su estado y funcionamiento a que haya lugar, a fin de cumplir con el objetivo de la actuación especial de fiscalización-AEF.
- 2.1.3. Verificar el cumplimiento y la adecuada utilización de los recursos públicos comprometidos en el contrato y el impacto social que ha generado en el Municipio de San Benito Abad.

2.2. FUENTES Y CRITERIOS

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue;

AMBITO	NORMA	ARTÍCULO Y/O NUMERAL
Constitucional	Constitución Política de Colombia.	Artículos 267 y 272, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019
	Ley 80 de 1993	Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
Leyes	Ley 42 de 1993	Organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.
	Ley 87 de 1993 y sus modificaciones	Normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado.
	Ley 190 de 1995	Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.
	Ley 610 de 2000	Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
	Ley 1150 de 2007	Introduce modificaciones a la Ley 80 de 1993, y dicta disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos.
	Ley 1474 de 2011	Se dictan normas anticorrupción.
	Ley 1437 de 2011	Se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 3 numerales 7 y 12.
	Ley 1712 de 2014	Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

	Ley 1778 de 2016	Se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción (artículos 31 y 33).
	Ley 1882 de 2018	Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.
	Ley 1952 de 2019	Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
	Ley 2069 de 2020	Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia
	Ley 2160 de 2021	Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007.
	Ley 2094 de 2021	Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.
	Ley 2195 de 2022	Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.
	Decreto 1081 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.
	Decreto 1082 de 2015	Se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.
	Decreto 392 de 2018	Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad.
	Decreto Ley 403 de 2020	Se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
	Decreto 1860 de 2021	Modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones.
	Resolucion 323 del 7 de mayo de 2024	Guía de auditoría territorial en el marco de las normas internacionales - ISSAI - GAT versión 4.0 para la Contraloría general del departamento de sucre aspectos generales, principios y fundamentos.
Normatividad interna	Manual de contratacion	Resolución N° 3120 del 11 de agosto 2015
	Estatuto de Renta	Ordenanza N° 014-2025

2.3. ALCANCE DE AUDITORIA

El presente ejercicio auditor se desarrollará sobre los hechos puestos en conocimiento mediante la denuncia No. D-1125-056, relacionada con la ejecución y el funcionamiento del contrato suscrito por la Gobernación de Sucre durante la vigencia 2018, con el fin de determinar la posible existencia de irregularidades y evaluar su incidencia en la gestión fiscal.

El alcance comprende la verificación integral de los aspectos contractuales, técnicos, financieros, administrativos y operativos asociados al contrato objeto de denuncia. En este sentido, se incluirá la revisión de la normatividad aplicable, la trazabilidad de las actuaciones de los servidores públicos y contratistas involucrados, la evaluación de la suficiencia y pertinencia de los controles implementados, así como la identificación de riesgos que puedan comprometer la

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

protección del patrimonio público, la moralidad administrativa y el cumplimiento de los principios que rigen el control fiscal.

En desarrollo del alcance definido, se llevarán a cabo actividades de revisión documental, análisis técnico-contractual, verificación del cumplimiento de los objetivos previstos, así como la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y responsabilidad. Igualmente, se realizarán verificaciones presupuestales, visitas de campo, y la identificación de posibles incidencias fiscales, disciplinarias o administrativas, junto con otros procedimientos que se consideren necesarios para el adecuado desarrollo de la presente actuación especial de fiscalización.

La auditoría se ejecutará sobre el periodo, la dependencia y sujeto vigilado que guarden relación directa con los hechos materia de la denuncia.

3. HECHOS RELEVANTES

3.1. Antecedentes

La Contraloría General del Departamento, en el marco de los mecanismos de participación ciudadana, atención al ciudadano y control social, recibió una denuncia, identificada con el código D.P. 202511870, radicada en la unidad de archivo de la entidad bajo el No 1702 de fecha 12 de noviembre 2025.

Dicha denuncia fue presentada por el senador Fabian Diaz Plata, quien puso en conocimiento presuntas irregularidades relacionadas con el contrato suscrito entre la Gobernación de Sucre y el Consorcio Redes 2018, cuyo objeto corresponde a la Construcción del Sistema de Alcantarillado de la Cabecera Municipal de San Benito Abad, fase I, Departamento de Sucre, por un valor total de \$ 6.824.893.847.

Posteriormente, la denuncia fue recibida por la Oficina de Control Fiscal y Auditoría el día 26 de noviembre de 2025, bajo código interno 110-0941, como dependencia competente para la asignación de auditor y el desarrollo del proceso correspondiente a la denuncia No. D-1125-056. Finalmente, el caso fue remitido al funcionario comisionado el 01 de diciembre de 2025 para el inicio de la actuación especial de fiscalización.

3.2. Descripción de la Denuncia.

La denuncia radicada bajo el No.1125-056, tiene su origen en las presuntas irregularidades relacionadas con la construcción del sistema de alcantarillado de la cabecera municipal de San Benito Abad, departamento de Sucre. Esta fue interpuesta ante la Contraloría General del Departamento por el Senador de la República Fabian Diaz Plata, mediante radicado D.P. 202511870 debidamente suscrito por el denunciante.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

La actuación se enmarca en los mecanismos de control fiscal ejercidos por la Contraloría, orientados a garantizar la vigilancia de la gestión y los resultados de las entidades y asuntos sujetos a su competencia. En este sentido, la Resolución No. 694 del 29 de diciembre de 2022, en su Título V, artículo 102, define la Actuación Especial de Fiscalización como *“una acción de control fiscal breve y sumaria, de respuesta rápida frente a un hecho o asunto que llegue al conocimiento de la Contraloría General del Departamento de Sucre a través del Sistema de Alerta de Control Interno, o a cualquier órgano de control fiscal por medio de **comunicación social o denuncia ciudadana**, que adquiera connotación fiscal por su afectaciones al interés general, la moralidad administrativa y el patrimonio público”*.(Resaltado fuera de contexto).

De igual forma, este tipo de actuación se encuentra reglamentado en la Resolución Nro. 042 del 23 de enero de 2024, específicamente en el numeral 2.2.4, donde se establecen los lineamientos para su aplicación dentro del proceso auditor. En consecuencia, la presente actuación especial de fiscalización se orienta a verificar los hechos denunciados, determinar la posible ocurrencia de irregularidades y establecer su impacto en la gestión fiscal.

3.3. Texto de Denuncia.

Por medio del presente escrito el Senador Fabián Díaz Plata con fecha de octubre de 2025 (D.P. 202511870), el texto transcrito:

“(…)

HECHOS

PRIMERO: Es mi deber como Senador de la República, en el marco del CONTROL POLÍTICO consagrado en la Ley 5ª de 1992, elevar la voz de las comunidades que represento y velar por el fiel cumplimiento de nuestra constitución en garantía de nuestros derechos, principalmente de las personas con especial protección constitucional.

SEGUNDO: Se allegó denuncia ciudadana en donde se puso de presente que, presuntamente, la obra de la referencia actualmente permanece como inconclusa, así:

*Me dirijo a usted en representación de la comunidad del municipio de San Benito Abad, con el fin de solicitar su valiosa intervención y apoyo urgente respecto a la obra de alcantarillado que permanece inconclusa desde hace más de cuatro años, a pesar de que su plazo original era de nueve meses.
como último recurso institucional después de haber agotado innumerables gestiones ante entidades locales, regionales y nacionales durante estos cuatro años de abandono. Nuestra comunidad de San Benito Abad clama hoy por su atención inmediata.*

TERCERO: Asimismo, se indicó que, la misma obra ha tenido múltiples suspensiones y prorrogas, ocasionando inconformidad dentro de la comunidad, se dijo que:



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE SUCRE

**AUDITORIA ACTUACIÓN
ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
INFORME FINAL**

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

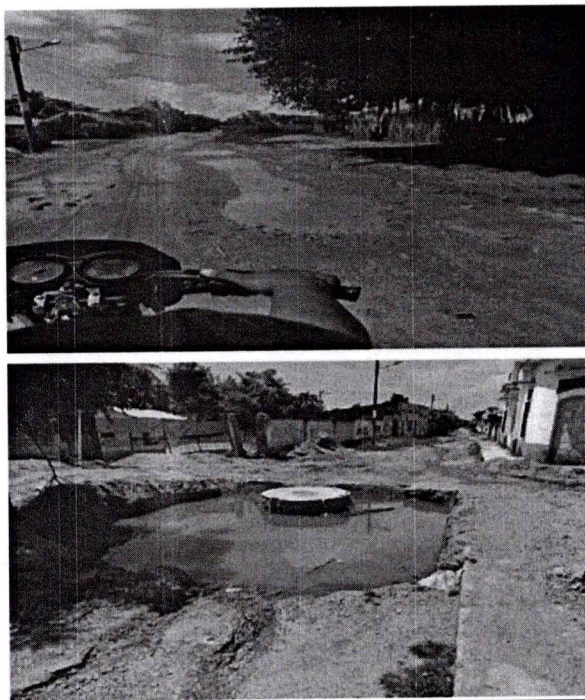
FECHA: 23/05/2024

Durante este tiempo, la obra ha sido suspendida en cuatro ocasiones y prorrogada en cinco, sumiendo a nuestra comunidad en una situación crítica de barro, abandono y riesgos permanentes para la salud pública. Niños, adultos mayores y familias enteras conviven a diario con zanjas abiertas, aguas estancadas y falta de saneamiento básico, lo que ha generado un ambiente propicio para enfermedades y un deterioro significativo de nuestra calidad de vida.

CUARTO: Ahora bien, de acuerdo con la información publicada en la plataforma SECOP I, existe licitación pública con la cual se pretendía subsanar la problemática puesta en conocimiento por la comunidad. Se denota que, el proceso fue adelantado bajo el No. LP-008-2018, suscrito el veintiuno (21) de marzo de 2019 entre el entonces Gobernador del Departamento de Sucre y el Consorcio Redes 2018, identificado con NIT No. 901.266.738-7. Asimismo, se evidencia que, el contrato fue celebrado por un valor inicial de \$5.999.002.358,39 con fecha de inicio el veintinueve (29) de julio de 2019 y un plazo de ejecución de siete (7) meses.

QUINTO: Además, se denota del SECOP I que, durante su ejecución, el contrato fue objeto de múltiples prórrogas y suspensiones, reflejando una presunta ejecución irregular y prolongada. En total, se registran cuatro (4) prórrogas y siete (7) suspensiones, con fechas que abarcan desde septiembre de 2019 hasta julio de 2022, lo que ha extendido significativamente el plazo contractual inicial. De igual manera, el contrato presenta una adición presupuestal No. 1 por un valor de \$825.891.489, con lo cual el valor actualizado del proyecto asciende a \$6.824.893.847.

Entre otras, se ponen en conocimiento fotografías que darían cuenta de la situación de la obra:





SEXTO: Finalmente, la denuncia allegada indicó que, ciudadanos del municipio han insistido en que la obra permanece inconclusa y en aparente estado de abandono, con retrasos prolongados y sin una fecha cierta de entrega, lo que presuntamente ha incrementado el riesgo sanitario y la percepción de posible pérdida de los recursos públicos invertidos.

Teniendo en cuenta los hechos antes mencionados, solicito respetuosamente se resuelvan las siguientes,

PETICIONES

PRIMERO: Sírvase evaluar la inclusión del proyecto “Construcción del sistema de alcantarillado de la cabecera municipal de San Benito Abad, Fase I” dentro de la estrategia de control fiscal participativo “Compromiso Colombia”, adoptada mediante la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 027 de 2019, como obra de interés nacional o regional. En caso de que ya esté incorporado, se solicita informar su estado actual, número de radicado, etapa de seguimiento y resultados obtenidos.

SEGUNDO: Sírvase emprender las actuaciones fiscales, administrativas y/o de auditoría a que haya lugar frente al Contrato de Obra No. LP-008-2018, suscrito entre la Gobernación de Sucre y el Consorcio Redes 2018, con el objeto de determinar la correcta aplicación de los recursos públicos, el cumplimiento del objeto contractual y la existencia de posibles hallazgos fiscales. En caso de que dichas actuaciones ya se encuentren en curso, se solicita informar su número de radicado, estado actual y las diligencias realizadas.

TERCERO: Sírvase adelantar una auditoría especial o visita técnica de verificación fiscal *in situ* al municipio de San Benito Abad, con el fin de constatar el estado físico, financiero y funcional de las obras, determinar si existe abandono, deterioro o retraso significativo, y establecer posibles responsabilidades fiscales atribuibles a contratistas, interventores o funcionarios públicos.

CUARTO: Sírvase verificar la trazabilidad de los recursos públicos invertidos, en particular los provenientes del Sistema General de Regalías, identificando los flujos financieros, los pagos efectuados, los porcentajes de avance físico y financiero y los informes de interventoría, a fin de garantizar la transparencia y eficacia en el uso del erario.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

QUINTO: Sírvase informar si se han emitido hallazgos fiscales, administrativos o de gestión relacionados con el proyecto de alcantarillado, precisando el tipo de hallazgo, entidad competente, número de proceso, estado actual y resultados preliminares, así como las acciones correctivas adoptadas.

SEXTO: Sírvase revisar la gestión contractual y de supervisión ejercida por la Gobernación de Sucre y la Alcaldía de San Benito Abad, verificando si se cumplieron los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad en la ejecución del proyecto, y si se aplicaron mecanismos adecuados de interventoría y control interno.

SEPTIMO: Sírvase valorar el impacto social, ambiental y económico derivado de la falta de terminación del sistema de alcantarillado, especialmente en materia de salud pública y saneamiento básico, determinando si la ineficiencia en la gestión pública ha generado afectaciones al bienestar colectivo o pérdida de recursos.

OCTAVO: Sírvase emitir un informe técnico o fiscal consolidado sobre los resultados de la verificación adelantada, con el propósito de garantizar la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos públicos, e indicar si procede la apertura de procesos de responsabilidad fiscal o la adopción de medidas preventivas.

NOVENO: Sírvase anexar los soportes documentales correspondientes a cada una de las peticiones, de conformidad con el cumplimiento de las funciones propias de su entidad.

DECIMO: En caso de remisión por competencia de esta solicitud a otra entidad, solicito allegue los soportes de esta en aras de realizar el seguimiento correspondiente a la problemática en cuestión. (...)"

Tomado del texto original.

4. LIMITACIONES DEL PROCESO.

En el desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización (AEF), adelantada para atender la denuncia relacionada con el proyecto de alcantarillado en el municipio de San Benito Abad, se presentaron situaciones que incidieron en el normal desarrollo del proceso auditor. Mediante comunicación remitida vía correo electrónico el 1 de diciembre de 2025, la Contraloría General del Departamento de Sucre (CGDS), en el marco de lo establecido en la Resolución No. 021 de 2025, declara "(...), *solicitamos la oportuna colaboración del personal de la entidad que usted representa mediante el diligente suministro de la información requerida. Por otra parte, solicito que se le asigne al auditor, el espacio físico necesario para el desarrollo de sus labores*".

La presente actuación se encuentra contemplada dentro del Plan de Vigilancia y Control fiscal territorial (PVCFT) aprobado para la vigencia 2025, conforme a la

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

matriz de riesgos institucional, mediante Resolución No. 021 del 9 de enero de 2025. En este contexto, el desarrollo del proceso auditor incluye la formulación y aprobación del plan de trabajo, programas de auditoría y cronograma, los cuales pueden estar sujetos a ajustes, incluyendo prórrogas o contingencias, de acuerdo con lo establecido en la guía de auditoría aplicable.

No obstante, durante la ejecución de la AEF se identificaron las siguientes limitaciones que afectaron su alcance:

Limitación de tiempo: Mediante Memorando de Asignación No. 79-2025 del 01 de diciembre de 2025, se definieron los roles¹ y actividades del auditor, programándose la visita técnica de campo entre los días 03 al 05 de diciembre de 2025. El tiempo asignado resultó limitado, considerando que el auditor debía simultáneamente adelantar la revisión documental del expediente y realizar la inspección en sitio. El día 5 de diciembre, se solicitó prórroga en tiempo para la terminación de la fase de ejecución de la actuación especial de fiscalización (AEF), se aprobó para el día 11 de diciembre.

Condiciones logísticas de la visita de campo: La verificación técnica implicó el desplazamiento al lugar de ejecución de la obra, lo cual demandó tiempo para el recorrido, inspección ocular y validación del estado físico y funcional del proyecto. Durante la visita de campo se realizó el recorrido general del proyecto, incluyendo la inspección de sus principales componentes, tales como redes en vía, laguna de oxidación y estación elevadora. Posteriormente, se efectuó la revisión documental correspondiente como parte del proceso de verificación integral.

Entrega inoportuna de información: Se evidenció demora y falta de suministro oportuno de información y documentación por parte de la entidad beneficiaria del contrato, lo cual generó dificultades en el desarrollo del proceso auditor y afectó la oportunidad del análisis, obstruyendo el proceso auditor.

4.1. Prueba² y Documentos de Soporte del Denunciante

En el análisis preliminar de la denuncia, se evidenció que el denunciante no aportó pruebas documentales suficientes que permitieran sustentar de manera directa los hechos señalados. la información allegada se limitó a evidencia de tipo visual, consistente en registros fotográficos incorporados en el escrito de denuncia, los cuales, si bien constituyen un indicio, no resultan suficientes por si solos para esclarecer de manera integral las presuntas irregularidades. En este sentido, para el adecuado desarrollo del proceso auditor, resulta indispensable contar con

¹ Artículo 53 inciso 53.1 de la resolución Nro. 69 de 2022 “Por medio de la cual se modifica y adiciona la resolución 032 de 2021 que contiene los procedimientos del proceso auditor acorde con la guía de auditoría territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAIS versión 3.0 en la Contraloría General del Departamento de Sucre”

² Artículo 167 de ley 1564 de 2012: Carga de la Prueba. “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)”

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

elementos probatorios suficientes, tales como documentos, registros técnicos, administrativos o financieros, que respalden las afirmaciones realizadas y permitan una verificación objetiva de los hechos. Ante la insuficiencia de soportes aportados por el denunciante, el auditor orientó sus actuaciones hacia la recolección de evidencia documental a través de la entidad involucrada, particularmente la Gobernación de Sucre como entidad ejecutora. Dichos documentos resultaron fundamentales para el análisis y la verificación de los hechos denunciados, contribuyendo a la emisión de una opinión objetiva y razonable sobre las circunstancias objeto de investigación.

De manera complementaria, se desarrolló una visita técnica *-in situ*³, conforme a lo programado en el memorando de asignación, y todas las que sean necesarias con el propósito de obtener evidencia directa sobre el estado y funcionamiento del proyecto. Durante la inspección de campo se realizó un recorrido general que permitió la obtención de evidencia, principalmente a través de registros fotográficos y verificación de las condiciones físicas de la obra, así como la recopilación de documentación de soporte, elementos que en conjunto fortalecieron el proceso de análisis y esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia.

5. RESULTADOS DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION

En el marco del trámite de la denuncia, se desarrollaron las siguientes actividades:

El proceso de denuncia se estructuró en dos fases, (planeación y ejecución), la fase de planeación inicia una vez la denuncia es notificada y asignada al auditor, momento a partir del cual se habilita al funcionario comisionado para requerir información a la entidad denunciada. En este sentido, mediante comunicación escrita de fecha 3 de diciembre de 2025, remitida vía correo electrónico, se solicitó información a la Alcaldía Municipal de San Benito Abad, expediente contractual, con el fin de avanzar en el análisis de la denuncia. Posteriormente, el 9 de enero de 2026, se reiteró la solicitud enfocada en el estado y funcionamiento del sistema de alcantarillado del municipio, requiriendo específicamente:

- Acta de entrega o recibo a satisfacción del sistema de alcantarillado (certificación).
- Informe de acciones ejecutadas para el seguimiento del contrato del sistema de alcantarillado Fase I (Alcaldía Municipal y empresa Aguas de San Benito).
- Certificación de las acciones implementadas para el mantenimiento y mejoramiento del sistema de alcantarillado.
- Informe sobre afectaciones en materia de salud pública.
- Informes de riesgo o impacto ambiental y sanitario.
- Plan de contingencia de la obra.

³ Locución latina que significa "en el lugar" o "en el sitio"

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

- Licencias ambientales.
- Reportes de la Secretaría de Salud sobre enfermedades asociadas a la falta de saneamiento básico.

Adicionalmente, el 6 de febrero de 2026 se solicitó información a la Gerencia Departamental Colegiada de Sucre de la Contraloría General de la República, requiriendo:

- Se sirva informar si la Contraloría General de la República ha recibido, abocado o adelantado actuaciones administrativas, fiscales o de auditoría respecto a la denuncia relacionada con el contrato de alcantarillado de San Benito Abad fase I, Sucre.
- En caso afirmativo, se solicita el favor de remitir copia de los documentos, informes, radicados, hallazgos o resultados obtenidos, así como el estado actual de las diligencias adelantadas.
- La evaluación de la inclusión del proyecto en la estrategia “Compromiso Colombia” y la verificación de la trazabilidad de los recursos, especialmente los provenientes del Sistema General de Regalías.

En relación con la solicitud inicial, la Alcaldía Municipal de San Benito Abad trasladó por competencia el requerimiento a la Gobernación de Sucre, entidad ejecutora del contrato. En respuesta, el supervisor del contrato remitió el 10 de diciembre de 2025, mediante enlace digital, la documentación correspondiente al contrato LP-008-2018 (obra) y CM-003-2019 (interventoría), organizada en tres carpetas:

la etapa precontractual, la etapa contractual (ejecución) y pos contractual (liquidación del contrato).

carpeta etapa Precontractual: 13 tomos documentales.

carpeta etapa de Ejecución: Actas de vecindad, actas modificatorias, pre actas de balances, actas de suspensiones (7) y de reinicios (7), actas parciales (9), acta de comité, ajustes de diseños fase I (hidráulicos y eléctricos), informe de interventoría, otro si al contrato (interventoría y de obra), pagos, planos récord, acta de conformación de veeduría, acta de inicio (interventoría y de obra), contrato de obra, informe de supervisión final de obra de Obra de San Benito con Corte 25/10/2023, póliza, MGA, RP, CDP, entre otros.

carpeta Liquidación del contrato: documentos asociados con la Notificación resolución acta de modificación unilateral y resolución 0001-25- liquidación unilateral contrato de alcantarillado.

Posteriormente, la Alcaldía Municipal respondió el 12 de febrero de 2026 a través de correo electrónico, aportando información relevante; la Secretaria de Planeación y obras públicas Municipal envía acta de entrega y recibo a satisfacción del sistema de alcantarillado Fase I, certificando su funcionamiento conforme a las condiciones contractuales, suscrita entre las partes que intervinieron en la ejecución de la obra,

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

en donde indican qué, ***esta obra se entrega en funcionamiento y bajo las condiciones contractuales finales del contrato. El municipio garantizará la operación y funcionamiento de los servicios entregados para el sistema de alcantarillado.*** seguidamente reportan la implementación de acciones de mantenimiento y seguimiento como la limpieza periódica de manjoles garantizando el flujo de aguas residuales y prevenir posibles taponamientos, como también el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos electromecánicos y tablero eléctrico, incluyendo la limpieza y adecuación del cuarto de máquinas garantizando su optima operatividad y la continuidad del servicio. En cuanto a riesgo o impacto ambiental y sanitario la secretaria de planeación indica que no se evidencian impactos ambientales, ni sanitarios adversos de carácter significativo-atribuibles al sistema de alcantarillado en su estado actual, como tampoco existen registros de afectaciones a recursos naturales, ni a la salud pública, ni reportes de emergencias ambientales asociadas al proyecto, debido a los mantenimientos preventivo y gestión técnica que han minimizado la materialización de riesgo. Con relación a lo antes expuesto. Esto quiere decir que el sistema de alcantarillado presenta un desempeño ambiental y sanitario adecuado, manteniendo condiciones de operación estables y dentro de parámetros aceptables, sin generación de impactos negativos. Se entrega un plan de contingencia donde se expresan un objetivo, alcance, identificación de riesgos potenciales, medidas preventivas, medidas correctivas y de respuestas inmediatas, coordinación interinstitucional, seguimiento y control y conclusiones que indica lo siguiente *el siguiente plan de contingencia permite anticipar, prevenir, mitigar y atender oportunamente eventos de riesgo, reduciendo posibles afectaciones ambientales y sanitarias, garantizando así la operación segura, eficiente y sostenible del sistema de alcantarillado sanitario del Municipio de San Benito Abad – Sucre.*

La secretaria de Salud Municipal. Mediante oficio del 13 de febrero de 2026, informó que no existen reportes ni evidencia técnica que vincule afectaciones a la salud pública con el sistema de alcantarillado, ni estudios epidemiológicos. No obstante, se reportan enfermedades por las Unidades Primarias de Generadoras de Datos (UPGD) del municipio de San Benito Abad como: Enfermedades Diarreicas Agudas (EDA), Helmintiasis (parasitismo intestinal), Gastroenteritis de origen viral o bacteriano. Sin embargo, no se ha establecido relación causal entre estas patologías y deficiencias en el saneamiento básico.

Por su parte, la Contraloría General de la República, mediante radicado No **2026ER0025688**, en respuesta derecho de petición código 2026-367551-80704-IN. Despacho del Gerente Departamental colegiada de Sucre, *el órgano de control ha decidido dar traslado a Contraloría delegada para el Sistema General Regalías de la Contraloría General de la República Nivel Central, área correspondiente para dar respuesta de fondo a la petición. En lo concerniente a la inclusión a la Estrategia Compromiso Colombia, le manifestamos que, en*

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

atención a la observación formulada, me permito informar que el contrato de obra LP-008-2018 será debidamente postulado y remitido al comité competente para su evaluación e incorporación en la Estrategia de Intervención de Control Ciudadano. Una vez surtido el proceso interno y obtenido la aprobación por parte del Grupo de Participación Ciudadana de Sucre, se dará inicio al correspondiente seguimiento, verificación y acompañamiento técnico, con el fin de coadyuvar al adecuado avance y puesta en funcionamiento de la obra objeto del contrato, en concordancia con los lineamientos institucionales y los mecanismos de control social establecidos. El proyecto será postulado para evaluación dentro de la estrategia "compromiso Colombia". Con miras a su seguimiento y acompañamiento técnico.

La Contraloría General de la República en respuesta radicado en el sistema de gestión documental con número de radicación 2026ER0025688 en respuesta de fondo código 2026-367551-80704-IN. Contralora delegada Intersectorial Coordinadora Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y Control Fiscal Macro y Micro de los Recursos del Sistema General de Regalías, Dra. Victoria Eugenia Bolívar Ochoa. Dando cumplimiento a la Resolución Organizacional No. 0665 de 2018, "Por la cual se adopta el procedimiento de atención de derechos de petición en la Contraloría General de la República", en concordancia con lo estipulado en el Decreto Ley 267 de 2000, el Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y Control Fiscal Macro y Micro de los Recursos del Sistema General de Regalías – SGR recibió el código referenciado en asunto con radicado **SIGEDOC 2026ER0025688**, a través del aplicativo "SIPAR", para el respectivo trámite. *Una vez verificado en el Sistema de Información de Participación Ciudadana – SIPAR, este despacho se permite informar que no ha recibido denuncia ciudadana relacionada con el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN BENIT ABAD, FASE I DEPARTAMENTO DE SUCRE", ni ha adelantado acciones de vigilancia y control fiscal respecto del mismo, ya sea en el marco de la atención de denuncia ciudadana o mediante el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal – PNVFC.*

En ese sentido, no es posible remitir copia de los documentos, informes, hallazgos o resultados, por cuanto no se ha adelantado actuación alguna sobre dicho proyecto. No ha recibido denuncias ni adelantado actuaciones de control fiscal sobre el proyecto, en consecuencia, no existen informes, hallazgos ni resultados asociados al mismo.

Estos documentos son determinantes para esclarecer los hechos denunciados y emitir una opinión objetiva y razonable sobre las circunstancias investigadas. Con ello se cumple lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política, que partiendo del principio de la buena fe tal cual como lo cita textualmente el **ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA " Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas". Sentencia C-1194/08.**

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

Finalmente, se deja constancia de que la información adicional recaudada reposa en los anexos del expediente, habiéndose incorporado en el presente informe únicamente los elementos más relevantes para el análisis y resolución de la denuncia.

A continuación, se relacionan en la siguiente tabla los principales aspectos contractuales de la revisión adelantada:

Datos del contrato de Obra

5.1 Información General del Contrato

PROCESO DE SELECCION No: **LP-008-2018**

Cuadro Nro. 1 – Ficha Técnica del Contrato

FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO			
CONDICIONES ORIGINALES DEL CONTRATO			
Entidad Contratante:	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE		
Objeto del Contrato:	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD, FASE I DEPARTAMENTO DE SUCRE		
Proceso de selección:	LP-008-2018	Contrato Obra No: LP-008-2018	21/03/2019
Tipo de contrato:	Obra Publica	Modalidad: Licitación Publica	Acta de Inicio:29/07/2019
CDP. N°541 13/03/2019	CDP. N°320 18/02/2022	RP. N°1194 29/03/2019	RP. N°2168 24/03/2022
Proyecto Código BPIN	2018002700030	Fuente de financiación:	Ingresos corrientes
Valor del Contrato :	\$ 5.999.002.358,39	Valor del Adicional Otro si :	\$ 631.801.162,00
Nuevo Valor del Contrato:	\$ 6.630.803.520,39	Anticipo 20% \$ 1.199.800.471,68	
Contratista de la obra:	CONSORCIO REDES 2018 / NIT N° 901266738-7		
Representante Legal:	JORGE ALVAREZ MEZA /Cc N° 1.140.844.020		
Interventoría:	UNION TEMPORAL CALIDAD/ NIT N° 901286111-5		
Representante Legal:	LOIMAN DE JESUS RODRIGUEZ ESCOBAR		
Supervisor:	RAFAEL ENRIQUE HERRERA PANZZA / PROFESIONAL ESPECIALIZADO SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA		
Fecha de suscripción:	21 DE MARZO DE 2019		
Plazo de Ejecución:	SIETE (07) MESES+DOS (02) +CINCO (05) +DOS (02) +UN (01) MESES ADICIONALES		
Fecha de Inicio:	VEINTINUEVE (29) DE JULIO 2019	Fecha de Terminación I:	VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO 2019
Fecha de prórroga 1:	01 DE SEPTIEMBRE 2020	Plazo:	Dos (02) meses
Fecha de prórroga 2:	17 DE FEBRERO 2021	Plazo:	Cinco (05) meses
Fecha de prórroga 3:	18 DE FEBRERO 2022	Plazo:	Dos (02) meses
Fecha de prórroga 4:	18 DE ABRIL 2022	Plazo:	Un (01) mes
Fecha de suspensión 1:	05 DE SEPTIEMBRE 2019	Fecha de reinicio 1:	26 DE NOVIEMBRE 2019
Fecha de suspensión 2:	21 DE DICIEMBRE 2019	Fecha de reinicio 2:	13 DE ENERO 2020
Fecha de suspensión 3:	24 DE MARZO 2020	Fecha de reinicio 3:	16 DE JUNIO 2020
Fecha de suspensión 4:	16 DE OCTUBRE 2020	Fecha de reinicio 4:	08 DE FEBRERO 2021
Fecha de suspensión 5:	11 DE JUNIO 2021	Fecha de reinicio 5:	04 DE ENERO 2022
Fecha de suspensión 6:	13 DE MAYO 2022	Fecha de reinicio 6:	No hubo reinicio
Fecha de suspensión 7:	30 DE JUNIO 2022	Fecha de reinicio 7:	18 DE JULIO 2023
Acta de Recibo Final:	24 DE JULIO 2023	Estado: TERMINADO	LIQUIDADO UNILATERAL

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO					
Fecha de Expedición de Póliza de Cumplimiento –Anexo 18		No 3002923 del 25 de octubre de 2023		Fecha de Expedición de Póliza de estabilidad y calidad de la obra –Anexo 18	
				25 de octubre 2023 No.3002923– Seguros previsora	
INFORME FINANCIERO DEL CONVENIO					
09 Diciembre 2019	Acta Parcial N° 1	\$ 617.150.086,84	26 Febrero 2021	Acta Parcial N° 4	\$ 487.314.210,12
20 Febrero 2020	Acta Parcial N° 2	\$ 404.610.053,79	30 Abril 2021	Acta Parcial N° 5	\$ 335.099.872,29
06 Septiembre 2020	Acta Parcial N° 3	\$ 631.897.049,19	09 Junio 2021	Acta Parcial N° 6	\$ 692.793.954,66
18 Enero 2022	Acta Parcial N° 7	\$ 371.228.411,08	02 marzo 2022	Acta Parcial N° 8 - Adicional	\$ 631.801.162,00
20 Abril 2022	Acta Parcial N° 9	\$ 502.027.369,25	24 JULIO 2023	Acta Final:	\$ 757.080.879,41
Orden de pago	P-001-00000002993	08 DE JULIO 2019	Orden de pago	19738/2019	26 DE JULIO 2019
Orden de pago 19738/2020	Orden de Pago 23767/2021	Orden de Pago P-001-3462/2021	Orden de Pago Nro 2154/2022	Orden de Pago Nro 5411/2022	Orden de Pago Nro 5828/2022

Fuente: Cuadro elaborado por la CGDS con la información del Secop
Elaboró: Auditor

5.2. Desarrollo de los objetivos

La Etapa Precontractual. En cumplimiento de la función de control fiscal y en atención a la denuncia ciudadana sobre el contrato No: LP-008-2018. El contrato, celebrado por la gobernación de sucre y el consorcio redes 2018 bajo la modalidad de licitación pública y con valor de \$ 6.630.803.520,39 adicional incluido, tuvo como objeto la construcción del sistema de alcantarillado de la cabecera Municipal de San Benito Abad, fase I departamento de Sucre.

Con lo establecido en la Ley 80 de 1993, manual de contratación y las demás normas que rigen la contratación estatal en Colombia, se concluye que el proceso cumplió con los principios y requisitos legales exigidos para la contratación pública en Colombia. Inicialmente, la entidad identificó una necesidad prioritaria y justificó la necesidad de implementar el sistema de alcantarillado, en primer lugar, se describe la necesidad de la entidad estatal que pretende satisfacer con este contrato, en el estudio previo, en el inciso 1, se expresa lo siguiente:

“(…), El servicio de alcantarillado del municipio de San Benito Abad presenta una cobertura del 0% en la cabecera municipal, esto se debe a que no existe sistema de alcantarillado por lo que ha ocasionado que las aguas residuales sean vertidas en las vías, suelos y fuentes hídricas de aguas superficiales, generando de esta manera contaminación del Medio Ambiente y afectación a la salud pública en la población, especialmente en los niños y ancianos, además de la proliferación de plagas y vectores que esta práctica inadecuada genera.. (...)” todo esto a través de los estudios previos que incluyeron el objeto, alcance, población objetivo, análisis de mercado, pliegos de condiciones, propuesta económica, presupuesto oficial, fuentes de financiación ingresos corrientes, otras obras de ingeniería civil, cronograma.

La modalidad de selección fue a través de la licitación pública, sustentada principalmente por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) y los postulados que rigen la Función Administrativa, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 1 (que adiciona y modifica la Ley 80), y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.2,

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

convocatoria pública basado en los principios de economía, transparencia y responsabilidad.

Estas normas garantizan la selección objetiva, transparencia y celeridad, por tratarse de contratos de obras, lo cual fue debidamente soportado con la verificación de la idoneidad y experiencia del contratista, CONSORCIO REDES 2018, revisando antecedentes, experiencia en requisitos habilitantes conforme al artículo 5 de la ley 1150 de 2007, y cumplimiento de requisitos legales, fiscales y disciplinarios, conforme a los artículos 8 y 9 de la Ley 80.

Se garantizó la transparencia y trazabilidad del proceso mediante la publicación en el SECOP y la elaboración de actas y constancias de escogencia, cumpliendo con los principios de publicidad y selección objetiva (artículos 24 y 30). Antes de la suscripción del contrato, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y el Registro Presupuestal (RP), asegurando la existencia de recursos y la imputación presupuestal adecuada, en cumplimiento con el artículo 25, numeral 12 de la ley 80.

Se constituyó y aprobó la póliza de cumplimiento exigida por la ley, cubriendo los riesgos de cumplimiento, buen manejo y correcta inversión del anticipo, pagos de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales, estabilidad de la obra, conforme al artículo 7 de la Ley 80. El contrato se perfeccionó con la firma de las partes y la expedición del RP, y se suscribió el acta de inicio una vez verificados todos los requisitos precontractuales, tal como lo exige el artículo 41 de la ley 80. Se designó formalmente al secretario de infraestructura como supervisor del contrato, (profesional especializado) garantizando el control y vigilancia de la ejecución contractual. Finalmente, se verificó que ni el contratista ni su representante legal tuvieran inhabilidades, incompatibilidades o antecedentes que impidieran la contratación, y se exigió el cumplimiento de los pagos de seguridad social y parafiscales de todo el equipo de trabajo, en cumplimiento de la normatividad vigente. En conclusión, la fase precontractual del contrato LP-008-2018 se ajustó a los principios de transparencia, planeación, responsabilidad, economía y selección objetiva, asegurando la legalidad y la protección del interés público conforme a la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias.

Ejecución contractual, El contrato se perfeccionó con la suscripción y el registro presupuestal, conforme al artículo 41 de la Ley 80, y se constituyeron las garantías exigidas de cumplimiento, calidad, estabilidad de la obra, Se verificó el pago oportuno de salario y de los aportes a seguridad social y parafiscales de todo el equipo de trabajo, conforme a la normatividad vigente, y se anexaron las planillas correspondientes a los meses de ejecución. La ejecución se debió desarrollar bajo un plan de calidad el cual fue ofertado alineado con la norma, que implementaría procedimientos para el control de documentos, registros, planificación, ejecución, adquisiciones, gestión de personal.

El proyecto no se desarrolló en el plazo estipulado inicialmente de siete meses, inició el 29 de julio 2019 y finalizó el 24 de julio de 2023, presentándose durante la

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

ejecución, novedades y modificaciones que concluyeron en prórrogas (4) y suspensiones (7).

El interventor y supervisor verificaron el cumplimiento de especificaciones técnicas, calidad de materiales, seguridad industrial, cumplimiento ambiental y social, y la correcta ejecución de los recursos públicos. La supervisión del contrato, a cargo del secretario de infraestructura, dejó constancia en el informe de supervisión y en el acta de recibo final de la obra, donde se certifica la satisfacción en la ejecución y el cumplimiento de los objetivos y las obligaciones pactadas en el contrato. “(...) *una vez revisado el informe final de interventoría y de acuerdo con los informes de avance entregados y las visitas de la supervisión a la obra de los frentes de trabajo, se da concepto favorable al acta final de obra y al acta final de interventoría.*”

ESTADO DEL CONTRATO: Terminado 100%. Actualmente las obras del contrato se encuentran terminadas y habilitadas y los contratos de obra e interventoría se encuentran terminados. Mediante acta el departamento hizo entrega de las obras construidas en funcionamiento al alcalde del Municipio de San Benito Abad.

Este informe se elabora en virtud del seguimiento realizado por el ingeniero de apoyo a la supervisión al proyecto. (...)”

El contratista ejecutó la totalidad de las actividades previstas: se realizaron comité de obras, actas de socialización. Estas actividades se documentaron con listados de asistencia, actas de socialización, registros fotográficos, cumpliendo con las metas establecidas en los estudios previos y el plan de trabajo.

Se verificaron los APU, Memorias de cantidades, bitácoras, actas parciales, avance de obra, balance de obras, actas de mayores y menores cantidades, especificaciones técnicas, informe ambiental entre otras que soportan el proceso de ejecución de la obra.

En cuanto a la gestión financiera, se observa que el contratista recibió el anticipo del 20%, el saldo final en actas parciales y aprobación del informe final y el acta de recibo a satisfacción, cumpliendo con la amortización del anticipo a través de actas parciales y las retenciones legales (impuestos, estampillas y parafiscales).

Finalmente, en la etapa postcontractual, del contrato LP-008-2018, evidencia que la entidad contratante y el contratista cumplieron con las obligaciones y procedimientos exigidos por la Ley 80 de 1993 y la normatividad vigente para la entrega del contrato estatal. este contrato se encuentra liquidado según la resolución 0001 del 2025, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA N°- LP-008-2018 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y CONSORCIO REDES 2018”**, el valor del contrato fue pagado conforme a lo estipulado (anticipos y pago parciales contra acta de recibo a satisfacción). Este órgano de control hará seguimiento a las acciones correctivas, preventivas, y seguimiento a garantías de estabilidad y calidad de la obra, para el cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad, en la gestión postcontractual.

En conclusión, la ejecución contractual, se ajustó a los principios de cumplimiento, eficiencia, transparencia y responsabilidad, aun así, no se garantizó la satisfacción

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

del interés público y el logro de los objetivos propuestos, en su totalidad conforme a la Ley 80 de 1993 y la normatividad aplicable.

Visita Técnica, Durante el recorrido in situ, realizado en compañía de funcionarios de la Gobernación de Sucre y contratista de obra, se comprobó que el estado actual de la obra se encuentra ejecutado al 100 % de los ítems contratados. No obstante, en su estado físico se evidenció deterioro y abandono por parte de la administración municipal, pese a que esta documentó gestiones de mantenimiento; sin embargo, dichas acciones no se reflejan en el estado actual de la infraestructura o no han sido lo suficientes.

En la inspección se identificaron riesgos de carácter ambiental y sanitario, tales como afectaciones a cuerpos de agua, contaminación de suelos y recursos hídricos por vertimientos de aguas residuales hacia la ciénaga de San Benito, evidenciando un deterioro de las condiciones ambientales y paisajísticas del entorno urbano; en consecuencia a los reboce o colapso de la red de alcantarillado, los registros domiciliarios se encuentran taponados con material orgánico y otros residuos, presuntamente debido a la conexión directa de pozas sépticas por parte de la comunidad, generando así emisión de gases y olores ofensivos a causa de los procesos de descomposición de materia orgánica, ocasionado por la salida de aguas servidas en registros y manholes, afectando la calidad del aire, de igual manera, se observaron vías y calles encharcadas con aguas estancadas, generando condiciones propicias para la proliferación de vectores.

En el punto localizado en la EBAR 2 se evidenció la ausencia de la electrobomba necesaria para el adecuado funcionamiento del sistema. Esta información fue corroborada por la comunidad, la cual manifestó que las bombas fueron retiradas hace mucho tiempo. Este órgano de control inspeccionó y comprobó que no se encontraban instalada. Lo anterior ha ocasionado que el tramo de tubería comprendido entre el P-48 y el MH-41A presente problemas de estancamiento, generando olores putrefactos que afectan a la comunidad. Como consecuencia de esta situación, los habitantes han realizado el taponamiento de los manjoles P-42, P-41 y MH-41A, así como de siete (7) registros de inspección, en consecuencia, se evidenció afectación en el tramo comprendido entre el P-40 y la EBAR 3, situación que impide el adecuado funcionamiento del sistema y ocasiona daños adicionales a la planta de tratamiento, de este se evidencia la pérdida total de material de la geomembrana en la laguna de oxidación que protege el suelo natural.

En efecto, la percepción ciudadana de que la obra se encuentra inconclusa o en estado de abandono obedece a que, al momento de presentarse el colapso del sistema del alcantarillado sanitario, este quedó inutilizable en la zona baja del del sector el comercio, debido a su mal funcionamiento del sistema. Asimismo, se evidenció exposición de la población a agentes patógenos por contacto directo con aguas contaminadas, situación que deja en evidencia que las labores de

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

mantenimiento preventivo y control operativo no han sido efectivas en la mitigación de los riesgos identificados. La comunidad del sector el comercio presenta problemas de tipo respiratorios e infecciones subcutáneas, estos se abstuvieron de suministrar evidencias que soportaran lo ocurrido.

Es preciso resaltar que la interventoría a través de su informe describe el aspecto técnico en inciso 3.6 resumen técnicamente el sistema, con el siguiente escrito:

“Se construirá el sistema de alcantarillado de la cabecera municipal de San Benito Abad, fase I departamento de Sucre. El proyecto en la fase I contempla la construcción del 30% de la red de alcantarillado para lo cual se realizará el suministro de 5314,51 m y la instalación de 5607,62 m de colectores de 8”, 10”, 12” y 16” de diámetro, para recolectar el caudal de diseño de alcantarillado sanitario de 53,16 lps mediante un emisario final de 340 mts en tubería de 16” que dispondrá las aguas servidas en una estación de bombeo de aguas residuales (EBAR). La estación de bombeo estará constituida con un tanque de bombeo en concreto reforzado de 3,5 m x 3,5 m x 8,64 m de profundidad total, diseñado para almacenar un volumen útil de 12,25 m3; que luego, mediante un sistema de bombeo compuesto por dos bombas de aguas residuales sumergibles de 15HP de potencia, bombeará el caudal de diseño a través de una línea de impulsión de 1185 m en tubería PVC de 10” RDE 32,5 que depositará las aguas servidas en un sistema de tratamiento lagunar constituido por una laguna facultativa y una de madura.

Por todo lo anterior, se determinó que el sistema **no se encuentra operante en su totalidad**, toda vez que, la falta de gestión y mantenimiento continuo ha ocasionado afectaciones que generan un presunto detrimento al patrimonio público.

A continuación, se describen cada uno de los ítems identificados en mal estado: Manhole, se describe los puntos afectados con sus dimensiones.

Descripción	Dimensión
MANHOLES	
MH-41A	1.50 ml
P-41	1.94 ml
P-42	1.40 ml
P-40	1.90 ml
P-215	2.52 ml
P-49	2.21 ml
P-50	2.28 ml
7 en total	13.75 ml

En la tabla, se describe la actividad comprendida en tres ítems que se consideran en mal estado, los cuales se describen a continuación con valores.

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD mal estado	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
------	-------------	----	---------------------	---------------------	----------------	-------------

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION INFORME FINAL		CODIGO: A/CI-2
			VERSION: 4.0
			FECHA: 23/05/2024

1,8	CÁMARA DE INSPECCIÓN					
1.8.2	Base para cámara de inspección altura de 0 a 3m, E=0.25m,d=1.20m,en concreto de 24,5 Mpa, incluye refuerzo	M3	28,94	3,5	\$ 646.690,00	\$ 2.263.415
1.8.3	Cuerpo para cámara de inspección altura de 0 a 3m, E=0.25m,d=1.20m,en concreto de 24,5 Mpa, incluye refuerzo	ML	77,93	13,75	\$ 729.872,00	\$10.035.740
1.8.4	Losa superior para cámara de inspección de 0 a 3m, E=0.25m, en concreto de 24,5 Mpa, incluye refuerzo	M3	25.33	2,38	\$ 583.311,00	\$1.388.280,18
TOTAL,						\$13.687.435,18

Fuente: Cuadro elaborado por la CGDS con información suministrada por la gobernación -sucre.
Elaboro: auditor CGDS

Lo cual representa un valor de \$ 13.687.435,18, en costo directo y un valor de \$ 4.106.230,554 incluido el AIU. (30 %) = **\$ 17.793.665,734.**

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD mal estado	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1,6	CONEXIONES DOMICILIARIAS					
1.6.6	Domiciliaria de 6", incluye suministro e instalación de caja de 0.6x0.6 m y promedio de 5 m de tubería de 6"	UN	377,00	15	\$ 397.964,00	\$5.969.460
TOTAL,						\$5.969.460

Fuente: Cuadro elaborado por la CGDS con información suministrada por la gobernación -sucre.
Elaboro: auditor CGDS

Lo cual representa un valor de \$ 5.969.460 en costo directo y un valor de \$ 1.790.838 incluido el AIU. (30 %) = **\$ 7.760.298.**

A continuación, se describen cada uno de los ítems identificados en mal estado: Tuberías, se describe los metros lineales de tuberías.

DESCRIPCION	DIMENSION
TUBERIA 315MM 10"	29,77 ml
	54,58 ml
	91,98 ml
	63,61 ml
	54,72 ml
	94,69 ml
	389,35 ml
TUBERIA 200MM 8"	65,79 ml
	38,51 ml
	104,3 ml

En la tabla se identificas dos ítems que se consideran en mal estado, los cuales se describen a continuación con valores.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD mal estado	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1,4	REDES COLECTORAS - SUMINISTRO					
1.4.3	Tubería alcantarillado de 10" SUM	ML	402,49	389,35	\$ 47.630,00	\$18.544.740,5
1.4.4	Tubería alcantarillado de 8" SUM	ML	3816,66	104,30	\$ 32.612,00	\$ 3.401.431,6
					TOTAL,	\$21.946.172,1

Fuente: Cuadro elaborado por la CGDS con información suministrada por la gobernación -sucre.
Elaboro: auditor CGDS

Lo cual representa un valor de \$ 21.946.172,1 en costo directo y un valor de \$ 6.583.851,63 incluido el AIU. (30 %) = **\$ 28.530.023,73.**

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD mal estado	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1,5	REDES COLECTORAS - INSTALACION					
1.5.3	Tubería alcantarillado de 10" SUM	ML	402,49	389,35	\$ 4.608,00	\$ 1.794.124,8
1.5.4	Tubería alcantarillado de 8" SUM	ML	3816,66	104,30	\$ 4.002,00	\$ 417.408,6
					TOTAL,	\$2.211.533,4

Fuente: Cuadro elaborado por la CGDS con información suministrada por la gobernación -sucre.
Elaboro: auditor CGDS

Lo cual representa un valor de \$ 2.211.533,4 en costo directo y un valor de \$ 663.460,02 incluido el AIU. (30 %) = **\$ 2.874.993,42.**

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD mal estado	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2,7	SISTEMA DE BOMBEO Y MULTIPLE IMPULSION					
2.7.2	Motobomba agua residual sumergible inastascable q=53.16l/s, HDT 13.42 m, Potencia 15 HP, fases trifasica	UN	2	2	\$ 10.278.720	\$20.557.440
					TOTAL,	\$20.557.440

Fuente: Cuadro elaborado por la CGDS con información suministrada por la gobernación -sucre.
Elaboro: auditor CGDS

Lo cual representa un valor de \$ 20.557.440 en costo directo y un valor de \$ 6.167.232 incluido el AIU. (30 %) = **\$26.724.672.**

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD mal estado	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
5,4	LAGUNAS FACULTATIVA Y MADURACION					
5.4.7	Impermeabilización de las lagunas con geomembrana lisa e= 1mm HDPE 40 mil. (según indicaciones del plano)	M2	10770,58	10770,58	\$ 21.614,00	\$232.795.316,12
					TOTAL,	\$232.795.316,12

Fuente: Cuadro elaborado por la CGDS con información suministrada por la gobernación -sucre.
Elaboro: auditor CGDS

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

Lo cual representa un valor de \$ 232.795.316,12 en costo directo y un valor de \$ 69.838.594.836 incluido el AIU. (30 %) = **\$ 302.633.910,956**

Se cuantificaron los ítems afectados en el sector comercio, con el fin de determinar el presunto daño patrimonial. En este sentido, debe considerarse que el propósito de la inversión pública no solo consiste en la ejecución material de la obra, sino también en garantizar su permanencia y funcionalidad en el tiempo, asegurando el cumplimiento de los estándares técnicos establecidos, así como la adecuada documentación de los procesos y resultados que respalden la calidad, estabilidad y seguridad del proyecto ejecutado.

Por lo anterior, la entidad municipal debió fortalecer las acciones de vigilancia, monitoreo y seguimiento continuo, orientadas a garantizar la operatividad y el funcionamiento efectivo del sistema, evitando así que la inversión realizada se vea comprometida y la infraestructura llegue a condiciones de inoperancia. Actualmente, el sistema se encuentra parcialmente en funcionamiento. Si bien la infraestructura fue ejecutada a satisfacción y conforme a las especificaciones técnicas pactadas, su baja utilización y las deficiencias evidenciadas podrían generar, a futuro, deterioro físico total de la obra y una posible pérdida del recurso público, en caso de no garantizarse su plena y efectiva operatividad.

En consecuencia, se identifican debilidades administrativas que deben ser atendidas oportunamente para asegurar la sostenibilidad, funcionalidad y utilidad pública de la obra ejecutada.

Es menester en este itinerario, definir el concepto de patrimonio público. Esto es,
El concepto de patrimonio público, "(...) *cobija la totalidad de bienes, derechos y obligaciones, que son propiedad del Estado y que se emplean para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el ordenamiento normativo*".⁴

La función del Control Fiscal, asignada a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Territoriales por la Constitución Política (Art. 267, 268 y 272), incluye la competencia de:

"Establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal". Estas normas fueron posteriormente desarrolladas por las Leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 403 de 2020, dando contenido y alcance al concepto de responsabilidad fiscal y estableciendo un procedimiento para su imputación y establecimiento.

⁴ Colombia, Consejo de Estado (2011, junio). "Radicado número: 25000-23-26-000-2005-01330-01(AP)", C.P. Dr. Santofimio Gamboa J.O., Bogotá.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

El daño fiscal, está previsto en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual manifiesta los siguiente:

“Artículo 6: Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

La citada “gestión fiscal” de la administración pública, es entendida como *“el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos(...)”* Artículo 3° de la ley 610 de 2000

“(...) La noción de daño, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, lo que corresponde a pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsable. En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesorio a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinario que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivadas de la comisión de hechos punible, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guardan y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único a los delitos tipificados en la legislación penal. nos remitimos al artículo 7 de la ley 610 de 2000 “(...), el funcionario responsable de los bienes que se asignen para el desarrollo de sus funciones implica responsabilidad administrativa, disciplinaria o fiscal de ser el caso, de los

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

bienes a su cargo y, por tanto, será responsable directa e individualmente por la pérdida, daño o deterioro.

El legislador establece consecuencias particulares frente al incumplimiento de estos deberes. Como se indicó, las entidades estatales cumplen sus cargas de vigilancia y control, en gran medida, mediante los supervisores e interventores. En tal sentido, una de las consecuencias consiste en la responsabilidad disciplinaria de los supervisores e interventores por falencias en sus deberes de vigilancia y control.

Las contralorías territoriales ejercen la vigilancia y control fiscal de forma posterior y selectiva, está prevista en el artículo 53 del decreto 403 de 2020, y el control concomitante y preventivo es excepcional, no vinculante, no implica coadministración y corresponde a la potestad de la Contraloría General de la República, conforme al artículo 54 del decreto 403 de 2020.

La Construcción del sistema de alcantarilla Fase I, se encuentra ubicado en la zona urbana del Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre.

vista georreferencial del sitio intervenido Google Maps, en donde se señala la ubicación de Laguna Oxidación y Vías Principales Intervenida.



Fuente: vista aérea de Google Maps sistema de alcantarillado fase I
Elaboró: Auditor.



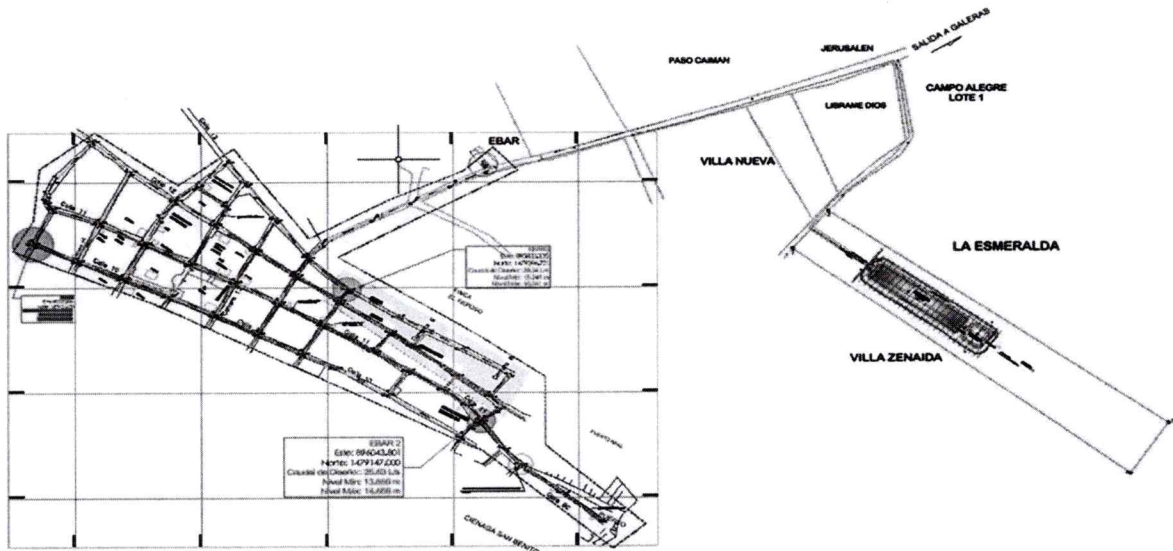
CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE SUCRE

**AUDITORIA ACTUACIÓN
ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
INFORME FINAL**

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 23/05/2024

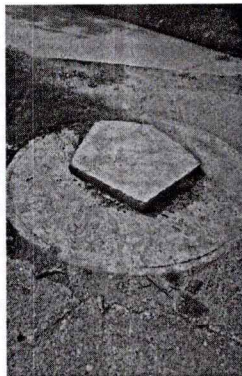
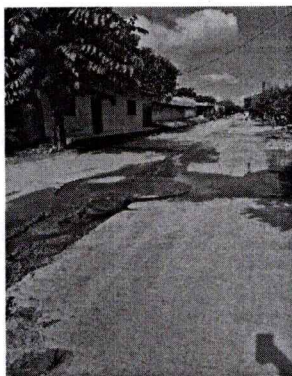


Fuente: material de la gobernación de sucre planta ajustada redes fase I

Elaboró: Auditor

La zona sombreada en color amarillo corresponde al sector más afectado, debido a que se encuentra por debajo del nivel freático, lo que ocasiona que el sistema colapse por gravedad. El nivel freático corresponde al nivel superior de una capa freática o acuífero; es decir, al área donde el suelo se encuentra saturado de agua. Esta condición genera afectaciones en la estabilidad del terreno, provocando deterioro en las redes colectoras y dificultades constructivas y operativas, especialmente por la profundidad de la estación de bombeo de aguas residuales (EBAR), la cual alcanza aproximadamente 10 metros. Adicionalmente, la baja cohesión de los suelos incrementa las afectaciones sobre las redes colectoras. En el caso específico del sistema instalado, el reducido ancho de las calles también representa un factor de riesgo para la estabilidad de las viviendas aledañas y para el adecuado funcionamiento de la infraestructura sanitaria.

Registro Fotográfico



Descripción Registro Fotográfico: Calle 12 en el comercio, Manhole P-42 y P-48

Descripción Registro Fotográfico: Estación Elevadora

Registro Fotográfico



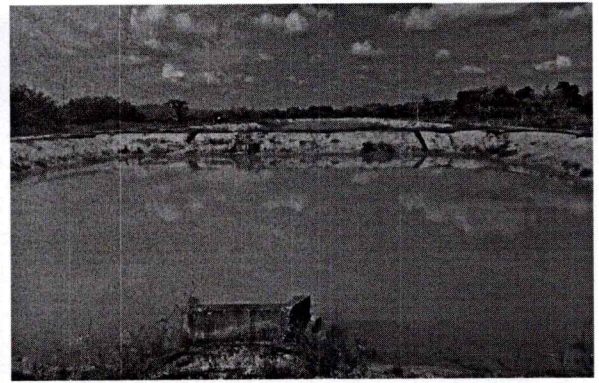
CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE SUCRE

**AUDITORIA ACTUACIÓN
ESPECIAL DE FISCALIZACION
INFORME FINAL**

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

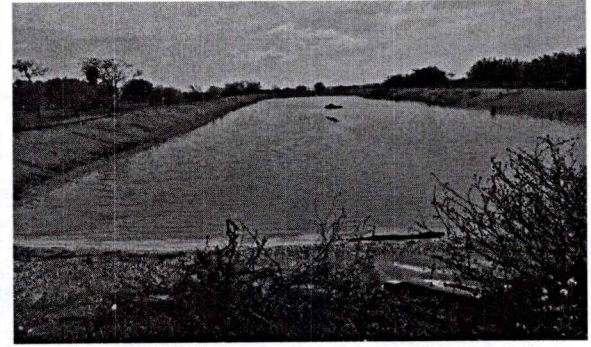
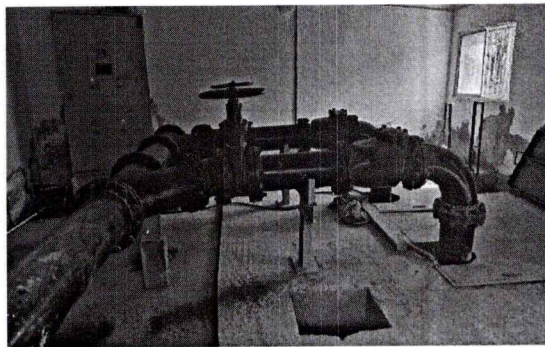
FECHA: 23/05/2024



Descripción Registro Fotográfico:
Calle, Manhole registros domiciliarios

Descripción Registro Fotográfico: perdida de la
geomembrana. Laguna de Oxidación

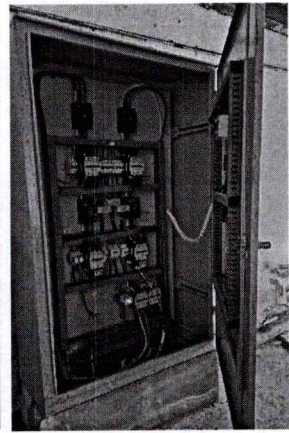
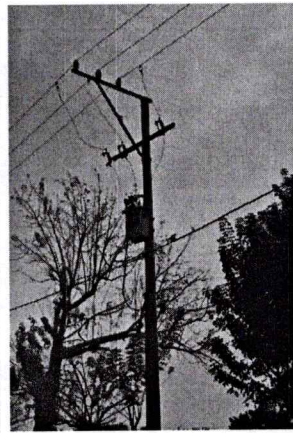
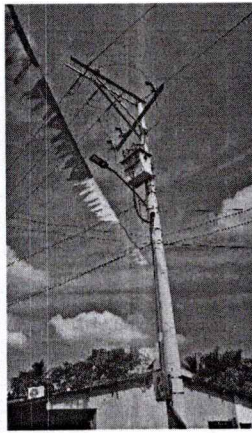
Registro Fotográfico



Descripción Registro Fotográfico:
Interior - Estación Elevadora

Descripción Registro Fotográfico:
Laguna de Oxidación

Registro Fotográfico

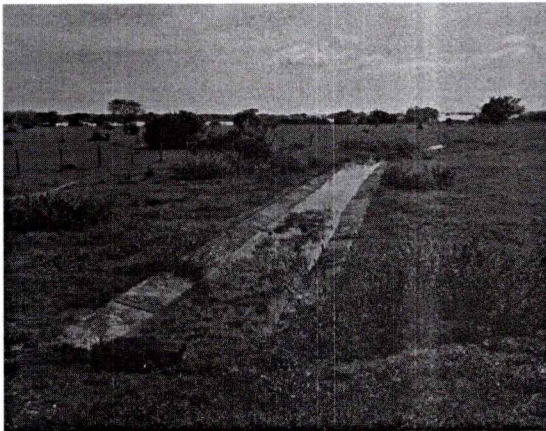
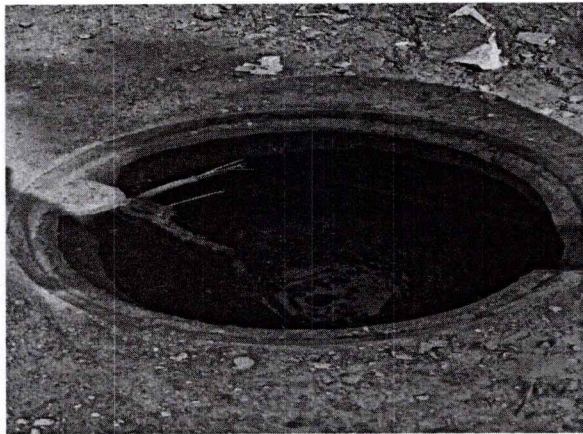
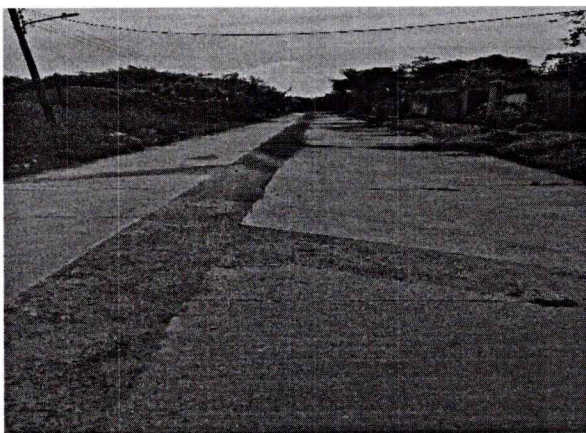


Descripción Registro Fotográfico:
Porte Eléctrico

Descripción Registro Fotográfico:
Caja Circuito Eléctrico – Estación Elevadora

Registro Fotográfico

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

	
Descripción Registro Fotográfico: Laguna de Oxidación	Descripción Registro Fotográfico: Manhole P-53 No se evidencian la bomba.
Registro Fotográfico	
	
Descripción Registro Fotográfico: MH – 41A Entrada de Agua de la Ciénaga	Descripción Registro Fotográfico: calle el comercio Otra vista de punto anterior

Las evidencias fotográficas plasman el estado físico de la obra, por lo tanto, se hace un amplio registro fotográfico del lugar donde se desarrolló el objeto del contrato, el cual queda en el archivo general del auditor con el fin de que puedan ser preservados y garantizar su recuperación; las anteriores fotografías servirán de punto de referencia.

CONCLUSIÓN INICIAL DEL INFORME PRELIMINAR

Producto de las visitas técnicas de inspección al proyecto, ejecutado durante la vigencia fiscal 2018 entre la Gobernación de Sucre, y el consorcio redes 2018, realizadas en las fechas previamente indicadas, se procede a emitir la presente decisión con base en el análisis detallado de los documentos contractuales y técnicos proporcionados, se aclara que la presente decisión se fundamenta en los archivos o expedientes contractuales enviados por la

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

administración pública, esta explicación tiene como finalidad asegurar que la decisión adoptada se respalda en la información contenida en dichos documentos proporcionados por la entidad sujeta de control, por tanto, reflejan el alcance de la revisión técnica realizada, y una vez es analizada la información existente si se tiene o genera algún tipo de observación; me remito solo configurar “para los efectos que correspondan/puedan tener lugar/puedan surgir”, en el marco del cumplimiento de las funciones asignadas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el ejercicio del control fiscal, en caso de generarse observaciones, estas se **circunscriben únicamente al componente técnico o de ejecución de la obra**, y que cualquier asunto adicional relacionado con aspectos contractuales o jurídicos será abordado por un funcionario que sea responsable de esa materia, conforme al plan de trabajo⁵, en referencia a roles⁶ definidos y las disposiciones vigentes del ente de control.

Para el desarrollo de la presente denuncia se solicitó información, pero en su gran mayoría es extraída del expediente contractual, en el caso concreto podemos observar con meridiana claridad que la documentación (copias) que reposa en este expediente final, y que sirve como prueba en el expediente goza de una presunción de legalidad.

La obra ejecutada está amparada en la póliza de cumplimiento Nro. 3002923 y responsabilidad civil extracontractual Nro. 1003663, esta se encuentra amparada en estabilidad y calidad de la obra a 5 años en la póliza de cumplimiento Nro. 3002923 – *Seguros Previsora, establecen “el amparo de estabilidad otorgada mediante la presente póliza, inicia vigencia por cinco (5) años contado a partir de la fecha de suscripción del acta de recibió y entrega final de la obra a entera satisfacción por parte de la entidad contratante, (...).”*.

En la evaluación y verificación del objeto contractual denunciado se evidencia daño al patrimonio público, su evaluación fue realizada mediante los criterios establecidos en él. Artículo 83 de la Constitución Política, Numeral 4 y numeral 7 del Artículo 4° y Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Artículo 83 de la ley 1474 de 2011, Artículo 5 y 6 de la ley 610 de 2000, Numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Aunque la infraestructura fue ejecutada y entregada a satisfacción, cumpliendo con las especificaciones técnicas pactadas, su baja utilización no permite garantizar plenamente la operatividad ni asegurar su funcionamiento efectivo; por lo tanto, se hace necesario que este ente adelante las acciones de seguimiento y control al contrato correspondiente.

⁵ Resolución Nro. 323 del 7 de mayo de 2024 “Adoptado Proceso auditor V4.0GAT” – Papel de Trabajo PT 07-PF Conocimiento – Plan de Trabajo y Programa

⁶ Guía de Auditoria GAT V.4.0 - inciso 1.4.3 Administración y roles del proceso auditor.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

En cuanto a la laguna de oxidación se le da traslado por competencia a CORPOMOJANA. Según un informe de la Contraloría citado en documentos ambientales de la región Mojana, el municipio de San Benito Abad, tiene sus planes de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV) adoptado.

Los PSMV⁷ (Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos) fueron reglamentados principalmente por la: Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente Esta resolución reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003 y estableció cómo deben formularse, aprobarse y ejecutarse los PSMV en Colombia. ANLA, Además, el tema quedó compilado posteriormente dentro del: Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente).

Es preciso anotar, que con esta respuesta de fondo no se agotan las facultades expresadas en la constitución política en lo referente al control posterior; lo que conlleva a indicar que, si llegaran a surgir nuevos elementos de juicio, es decir, diferentes a los supuestos fácticos del contrato en referencia, y de los cuales se pueda inferir posibles acciones u omisiones eventuales constitutivas de un daño a patrimonio económico del estado, procederá la entidad, en virtud de la competencia atribuida a dar inicio, trámite y conclusión del proceso de responsabilidad fiscal, el cual se orienta, tal y como ha dicho la corte constitucional⁸

Atendiendo a que se presentaron irregularidades que menoscabaron el erario del Municipio de San Benito Abad, este informe queda como final.

SEGUNDA INSPECCION TECNICA.

Teniendo en cuenta el oficio de fecha 20 de mayo de 2025 enviado por el secretario de planeación, obras públicas y saneamiento básico donde manifiesta que se le haga una revisión e inspección ocular para verificación de obras de mantenimiento de alcantarillado fase I.

La Contraloría General del Departamento de Sucre procede a realizar la inspección solicitada por la administración el día 10 de junio del presente año en el cual se observaron las siguientes situaciones.

- Durante la visita de inspección in situ, se evidencio que el estado físico del sistema continúa presentando un marcado deterioro, lo que permite concluir que no se han ejecutado las intervenciones de mantenimiento necesarias

⁷ El PSMV es el instrumento que deben presentar las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado para programar obras y acciones de saneamiento y tratamiento de aguas residuales.

⁸ "El proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular deba cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado el erario público por su conducta dolosa o culposa". Corte Constitucional. Sentencia SU.630/96, M.P ANTONIO BARRERA CARBONELL, Consideraciones. Punto6

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

para mitigar los impactos sociales y ambientales derivados de dicha situación y garantizar el cumplimiento de las necesidades de la comunidad.

- Se observó rebose o colapso de la red de alcantarillado; así mismo que varios registros domiciliarios se encuentran taponados por la acumulación de material orgánico y otros residuos, situación atribuida a la conexión directa de pozas sépticas por parte de algunos miembros de la comunidad, como consecuencia se presenta la filtración de aguas residuales a través de registros y pozos de inspección (manholes) generando malos olores y emisión de gases.
- En la inspección se evidenció que persisten riesgos de carácter ambiental y sanitario derivado del inadecuado funcionamiento del sistema de alcantarillado. Entre estos se destacan la afectación a los cuerpos de agua, la contaminación de los suelos y de los recursos hídricos por el vertimiento de aguas residuales hacia la ciénaga de San Benito Abad, así como el deterioro de las condiciones ambientales y paisajísticas del entorno urbano.
- Se evidenció que, el sistema de tratamiento lagunar constituido por una laguna facultativa y una de maduración, de esta se observó la pérdida total de material de la geomembrana en la laguna de oxidación que protege el suelo natural ocasionando daños ambientales al municipio.

La administración de San Benito soporta mediante documento una denuncia por presuntos hechos de daño en bien público, destrucción y hurto de geomembrana de alcantarillado fase I, tal como se muestra en el soporte adjunto.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024



San Benito Abad, Sucre, 12 de noviembre 2025.

Doctor:
EDINSON JAVIER GOMEZ VILLAMIZAR
Inspector Central de Policía Municipio de San Benito Abad

Asunto: Denuncia por presuntos hechos de daño en bien público, destrucción y hurto de Geomembrana de alcantarillado Fase I.

PEDRO TOMAS MARTELO IMBETT, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Alcalde del Municipio de San Benito Abad -Sucre, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, me permito presentar formal denuncia por los hechos que a continuación se relacionan:

PRIMERO: La Administración Municipal tiene conocimiento de presuntos actos de destrucción, daño y hurto relacionados con la Geomembrana correspondiente al proyecto de alcantarillado denominado Fase I, obra de carácter público ejecutada en el municipio de San Benito Abad.

SEGUNDO: Según la información preliminar recopilada, en las lecturas realizadas participo varias personas indeterminadas, quienes presuntamente ingresaron al área donde se encuentra instalada la Geomembrana y procedieron a ocasionar daños materiales y a sustraer parte de dicho elemento, afectando bienes de uso y propiedad pública.

TERCERO: Los hechos descritos generan afectación directa al patrimonio público municipal, así como posibles perjuicios al adecuado funcionamiento y conservación de la infraestructura del sistema de alcantarillado.

CUARTO: En razón de lo anterior, se hace necesario que la Inspección de Policía adelante las actuaciones administrativas y policivas correspondientes, con el fin de identificar a los responsables, esclarecer los hechos y adoptar las medidas legales pertinentes para la protección del bien público afectado.

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, solicito respetuosamente:
1. Que se admita la presente denuncia y se inicien las actuaciones policivas correspondientes.
2. Que se adelanten las diligencias necesarias para la identificación de los presuntos responsables de los hechos denunciados.

Ci. 15 # 10-30 San Benito Abad - Sucre
E-mail: contraloria@contraloriasucre.gov.co
alcaldia@sanbenitoabad-sucre.gov.co
www.sanbenitoabad-sucre.gov.co



3. Que se adopten las medidas de protección y conservación del bien público afectado.
4. Que se remitan las actuaciones a las autoridades competentes en caso de evidenciarse conductas constitutivas de infracción penal.

Atentamente,

PEDRO TOMAS MARTELO IMBETT
Alcalde Municipal de San Benito Abad

Ci. 15 # 10-30 San Benito Abad - Sucre
E-mail: contraloria@contraloriasucre.gov.co
alcaldia@sanbenitoabad-sucre.gov.co
www.sanbenitoabad-sucre.gov.co

De igual manera en cuanto a los puntos localizados EBAR 2 se evidenció la ausencia de la instalación de dos bombas de aguas residuales sumergibles de 15HP de potencia, ocasionando estancamiento en el tramo de tubería P-48 y el MH-41A, P-42, P-41 y MH-41A, P-40 y la EBAR 3, rebose de siete (7) registros de inspección, situación que impide el adecuado funcionamiento del sistema de alcantarillado, corresponde al sector más afectado, debido a que se encuentra por debajo del nivel freático, lo que ocasiona que el sistema colapse por gravedad. En consecuencia, se concluye que el sistema no se encuentra operando en su totalidad, debido a la ausencia de mantenimiento y de un monitoreo continuo, lo cual ha ocasionado afectaciones que configuran un detrimento patrimonial.

6. RELACIÓN DE HALLAZGOS INFORME PRELIMINAR

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización, Contraloría General del Departamento de Sucre, constituyó una (1) observación administrativa con incidencia fiscal y con presunta incidencia disciplinaria.

El Municipio de San Benito Abad realizó descargo a la observación tipificada mediante oficio de fecha de fecha 20 de mayo de 2025 enviado por el secretario de Planeación, Obras Públicas y Saneamiento Básico.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

La oficina de control fiscal remite los descargo al auditor para incorporación y liberación del informe final, se plasman a continuación.

6.1 Hallazgo administrativo con Incidencia fiscal, con incidencia disciplinaria.

Condición: Se constató que la Gobernación de Sucre suscribió el Contrato de Obra N.º LP-008-2018, correspondiente a la vigencia 2018, cuyo objeto fue la construcción del sistema de alcantarillado de la cabecera Municipal de San Benito Abad - Fase I, Departamento de Sucre. Que fue entregado por la misma a satisfacción terminadas y en funcionamiento a la alcaldía municipal de San Benito Abad. En desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización (AEF) de la vigencia 2018, se realizó visita técnica *in situ* con el fin de inspeccionar el estado actual de la obra. Durante el recorrido se evidenciaron situaciones relacionadas con aspectos técnicos que comprometen la estabilidad y operatividad del sistema de alcantarillado, principalmente en varias calles del municipio de San Benito Abad, especialmente en la calle 12 y la calle 13, sector comercio. Las situaciones identificadas obedecen presuntamente a la falta de mantenimiento, monitoreo y seguimiento a las garantías de *estabilidad de la obra*, condiciones que podrían comprometer la sostenibilidad de la inversión realizada y generar la inoperancia parcial o total del sistema. Actualmente se evidencian manholes y conexiones domiciliarias con estancamientos y rebose, ocasionando que el sistema no funcione en su totalidad. Si bien la administración municipal aportó evidencias de algunas acciones implementadas para mitigar las fallas presentadas, dichas intervenciones no han sido suficientes, toda vez que persisten las condiciones anteriormente descritas. Lo anterior ha generado deterioro físico de la infraestructura y pone en riesgo la adecuada prestación del servicio, pudiendo derivar en pérdida del recurso público si no se garantiza la plena y efectiva operatividad de la obra. No obstante, la revisión de la documentación técnica publicada en la plataforma SECOP, así como la información adicional aportada por la entidad, no permitió evidenciar registros de seguimientos periódicos a las garantías derivadas de la ejecución contractual, obligación que corresponde a la entidad pública en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control de los contratos estatales.

Las irregularidades identificadas afectan el impacto y la finalidad de la obra, considerando que no solo se requiere el cumplimiento del objeto contractual, sino también garantizar su permanencia, estabilidad y funcionalidad en el tiempo. Al verse comprometidas estas condiciones, existe el riesgo de que la obra quede inutilizable, configurándose un posible detrimento al patrimonio público.

En consecuencia, se identifican debilidades administrativas que deben ser atendidas prioritariamente por la entidad, a fin de asegurar la sostenibilidad y utilidad pública de la infraestructura ejecutada.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

Corresponde a la Gobernación de Sucre, en calidad de entidad contratante y responsable del bien público, adelantar las gestiones administrativas, contractuales y técnicas necesarias para requerir y exigir el cumplimiento de las garantías de estabilidad de la obra, conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y normas complementarias).

La contratación estatal se orienta al cumplimiento de principios y reglas de obligatorio cumplimiento, dirigidos a garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos y la prevalencia del interés general durante las etapas precontractual, contractual y **post contractual**.

En este sentido, la entrega a satisfacción del objeto contractual no exime al contratante y contratista de las obligaciones poscontractuales adquiridas. Las pólizas de estabilidad de obra tienen como finalidad garantizar la durabilidad y correcto funcionamiento de la infraestructura durante el termino pactado, extendiendo sus efectos más allá de la ejecución del contrato y siendo exigibles durante toda su vigencia.

Esta supervisión adquiere especial relevancia durante la vigencia de la póliza de estabilidad de la obra (seguro previsora Póliza N.º 3002923), instrumento fundamental para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y calidad ofertadas en el contrato.

Fuente de criterio: Artículo 83 de la Constitución Política, Numeral 4 y numeral 7 del Artículo 4º de la Ley 80 de 1993, Artículo 26 de la ley 80 de 1993, Artículo 83 de la ley 1474 de 2011, Artículo 5 y 6 de la ley 610 de 2000, Numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Criterio: Artículo 83 de la Constitución Política, Numeral 4 y 7 del Artículo 4º de la Ley 80 de 1993, Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.
4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

Artículo 26 de la ley 80 de 1993- PRINCIPIO DE LA RESPONSABILIDAD.

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

Artículo 83 de la ley 1474 de 2011, DISPOSICIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, artículo 83. supervisión e interventoría contractual.

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Artículo 5 y 6 de la ley 610 de 2000.

“Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe,

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Causa: La omisión en la elaboración del informe técnico de seguimiento u otro documento de **revisión de las garantías** de las obras ejecutadas, refleja una falla en el sistema de control contractual de la entidad, el cual es esencial para verificar y monitorear la adecuada inversión de los recursos públicos y el cumplimiento de las condiciones pactadas durante el proceso de las garantías. Esta omisión debilita el ejercicio de las funciones de seguimiento, evaluación y supervisión definidas en el marco normativo vigente, y limita la detección oportuna de desviaciones, incumplimientos contractuales o hechos que puedan generar responsabilidad fiscal, disciplinaria o penal.

Efecto: La ausencia del seguimiento al informe técnico de seguimiento de las garantías u otro documento, impide a la entidad contar con evidencia objetiva y verificable que respalde decisiones administrativas, sancionatorias o correctivas. Asimismo, reduce la capacidad institucional para prevenir y atender controversias contractuales, al carecer de un soporte técnico que documente el cumplimiento de las condiciones contractuales de la obra ejecutada, convirtiéndose en un potencial detrimento patrimonial.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD AL INFORME PRELIMINAR:

TOMADO TEXTUALMENTE DEL OFICIO REMISORIO

“(…)

Así mismo, el Municipio de San Benito Abad aporla oportuna mente acta de entrega y recibo a satisfacción del sistema de alcantarillado correspondiente a fase I, documento que acredita que la infraestructura fue recibida conforme a las condiciones contractuales establecidas, en consecuencia, no se puede afirmar la

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

inexistencia de la obra ni la pérdida total de los recursos públicos invertidos, toda vez que el objeto contractual fue efectivamente ejecutado.

Contrario a lo señalado dentro del informe preliminar. el Municipio sí adelantó actuaciones administrativas, técnicas e institucionales relacionadas con el seguimiento y atención de las situaciones presentadas en el sistema de alcantarillado, en efecto, mediante respuesta remitida la Contraloría General del Departamento de Sucre, el día 13 de febrero de 2026, la administración municipal suministro información técnica y documental relacionada con el estado, funcionamiento del sistema, anexando certificado de acta de entrega y recibo a satisfacción del sistema alcantarillado fase I, informe técnico expedido por la Secretaria de Planeación , Obras Publicas y Saneamiento Básico municipal , informe expedido por la coordinación de Salud Municipal, reporte epidemiológico relacionado con las afectaciones a salud y documentos soportes relacionada con las acciones ejecutadas por la administración municipal para el seguimiento y atención del sistema.

Dentro del informe emitido por la secretaria de Planeación, Obras Publicas y Saneamiento Básico se dejó constancia expresa de que la Alcaldía Municipal adelanto adecuaciones técnicas y actuaciones de supervisión relacionadas con el funcionamiento del alcantarillado fase I, mediante contratación efectuada para revisión y seguimiento técnico del sistema.

Lo anterior desvirtúa cualquier afirmación relacionada con una presunta omisión absoluta por parte del Municipio de San Benito Abad, toda vez que si existieron actuaciones institucionales orientadas a verificar el estado funcional de la infraestructura y adoptar medidas de mitigación frente a las situaciones evidenciadas.

El informe preliminar hace referencia a la póliza de estabilidad de la obra expedida por Seguros la Previsora S.A., indicando la necesidad de realizar seguimiento periódico durante su vigencia.

Frente a ello el Municipio de San Benito Abad, comparte plenamente la importancia de la vigilancia y seguimiento de las garantías derivadas de los contratos estatales; sin embargo, debe reiterarse que las competencias legales y contractuales relacionadas con la exigibilidad de dichas garantías recaían principalmente sobre la Gobernación de Sucre como entidad contratante y responsable del contrato LP - 008-2018.

Así mismo, la eventual existencia de afectaciones técnicas posteriores a la ejecución contractual no configura automáticamente daño patrimonial, especialmente cuando continúan vigentes mecanismos contractuales y pólizas

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

destinas precisamente a garantizar la estabilidad, calidad y funcionalidad de la obra ejecutada.

El informe preliminar fundamenta el presunto hallazgo fiscal en posibles afectaciones futuras relacionadas con la operatividad del sistema; no obstante, debe advertirse que la responsabilidad fiscal exige acreditación cierta, concreta y cuantificable de un detrimento patrimonial al estado.

En el presente caso, el informe utiliza expresiones como "riesgo", podría "comprometer", "eventualmente detrimento" y "posible afectación", lo cual evidencia que no existe una determinación cierta, definitiva y plenamente acreditada del supuesto daño patrimonial requerido para estructurar responsabilidad fiscal.

Adicionalmente, no se acredita técnicamente la pérdida definitiva de la inversión pública ni se demuestra que las situaciones operativas identificadas resulten irreversibles o imposibles de corregir mediante los mecanismos contractuales actualmente vigentes.

Respecto de la presunta incidencia disciplinaria identificada en el hallazgo No. 6, debe señalarse que le informe preliminar no individualiza conductas concretas atribuibles a servidores públicos del municipio de San Benito Abad, ni identifica deberes funcionales específicos presuntamente incumplidos.

La responsabilidad disciplinaria exige plena identificación de la conducta, individualización del servidor presuntamente responsable y demostración del incumplimiento funcional correspondiente, elementos que no se encuentran acreditados dentro del informe preliminar.

Respecto de la observación relacionada con la licencia ambiental, la administración municipal informo oportunamente a la Contraloría General del Departamento de Sucre que, al no haber actuado el municipio como entidad contratante, ejecutora ni titular del proyecto LP-008-2018, no correspondía al ente territorial adelantar el trámite de licencia ambiental ante autoridad competente.

Por tal razón, dicha documentación no reposa en los archivos municipales, correspondiendo su eventual solicitud y verificación a la Gobernación de Sucre como entidad responsable del proyecto.

Finalmente, resulta pertinente informar al ente de control que la Administración Municipal, en ejercicio de sus deberes de protección y conservación de los bienes públicos, presentó formal denuncia ante la Inspección Central de Policía del Municipio de San Benito Abad con fecha 12 de noviembre de 2025, por presuntos hechos de daño, destrucción y hurto de la Geomembrana correspondiente al

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

sistema de alcantarillado Fase I, dicha actuación administrativa evidencia que el Municipio de San Benito Abad no ha permanecido indiferente frente a las afectaciones presentadas sobre la infraestructura objeto de análisis, sino que, por el contrario, adelantó oportunamente acciones institucionales orientadas a la protección del patrimonio público, la identificación de posibles responsables y la preservación del adecuado funcionamiento del sistema de alcantarillado.

En consecuencia, esta actuación reafirma la diligencia administrativa desplegada por el ente territorial frente a las situaciones advertidas, desvirtuándose cualquier presunta conducta omisiva atribuible al Municipio de San Benito Abad respecto de la protección, seguimiento y conservación de la infraestructura pública objeto de la presente actuación especial de fiscalización.

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, respetuosamente solicitamos:

- 1. Que sean valorados integralmente los argumentos expuestos por el Municipio de San Benito Abad.*
- 2. Que se tenga en cuenta que las competencias contractuales principales recaían sobre la Gobernación de Sucre como entidad contratante.*
- 3. Que se considere que el Municipio adelanto actuaciones a seguimiento, supervisión y mitigación frente a las situaciones advertidas.*
- 4. Que se valore la documentación remitida a la Contraloría General del Departamento de Sucre el día 13 de febrero 2026.*
- 5. Que no se configura hallazgo fiscal sin acreditación plena, cierta y cuantificable del detrimento patrimonial.*
- 6. Que no se derive incidencia disciplinaria sin individualización concreta de conductas y responsabilidades funcionales.*
- 7. Que se desvirtúe el hallazgo No.6 con presunta incidencia fiscal y disciplinaria respecto del Municipio de San Benito Abad.*

ANEXOS:

- 1. Acta de entrega y recibo a satisfacción sistema de alcantarillado fase I*
- 2. Informe secretaria de Planeación, Obras Publicas y Saneamiento Básico Municipal.*
- 3. Documentos relacionados con las adecuaciones técnicas y seguimiento técnico.*
- 4. Copia y evidencia de respuesta remitida a la Contraloría General del Departamento de Sucre el día 13 de febrero 2026, y sus anexos. (...)"*

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

CONSIDERACIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

Mediante comunicación interna enviada por correo electrónico el día 21 de mayo de 2026, la oficina de Control Fiscal y Auditorías remitió al auditor la respuesta emanada del sujeto de control, con el fin de que fuera incorporada y analizada para la elaboración del informe final.

Los descargos emitidos por el municipio de San Benito Abad no son suficiente para desvirtuar las observaciones tipificadas teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

- De acuerdo con el acta de entrega y recibo a satisfacción suscrita entre la Gobernación de Sucre y la alcaldía de San Benito Abad, se evidencia que la obra fue entregada en funcionamiento y en cumplimiento de las condiciones contractuales. **Asimismo, en el acta establece que el municipio garantizará la operación, el funcionamiento, y el mantenimiento de los servicios entregados correspondiente al sistema de alcantarillado.**
- En el marco de la Actuación Especial de Fiscalización, no se evidenció informes de seguimiento que permitieran verificar la ejecución, el cumplimiento y la efectividad de las acciones de mitigación implementadas para el mejoramiento del sistema de alcantarillado, no es procedente limitar el proceso de mejoramiento del sistema a una acción de mejora, toda vez que este requiere la implementación de medidas continuas acompañadas de seguimiento y evaluación, que permitan garantizar su funcionamiento sostenibilidad y mejora permanente.

Respecto de la afirmación del secretario de planeación, según el cual no existe un daño patrimonial, es necesario señalar que este fue debidamente sustentado y fundamentado en el cuerpo del informe de auditoría, con base en los hechos, las pruebas recaudadas y el análisis efectuado, en los siguientes términos.

A continuación, se describen cada uno de los ítems analizados y que soportan el detrimento patrimonial.

En el ítem 1.4 correspondiente a **REDES COLECTORAS - SUMINISTRO** esta discriminado en dos sub-ítems

Ítem 1.4.3 se calculó **389,35** Tubería alcantarillado de 10" SUM. en el tramo que presenta daños en la estructura del sistema de alcantarillado, 389,35 ml x \$ 47.630,00= **\$18.544.740,5**

Ítem 1.4.4 se calculó **104,30** Tubería alcantarillado de 8" SUM en el tramo que presenta daños en la estructura del sistema de alcantarillado, 104,30 ml x \$ 32.612,00= **\$3.401.431,6**

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

Tuberías

	DESCRIPCION	DIMENSION
	TUBERIA 315MM 10"	29,77
		54,58
		91,98
		63,61
		54,72
		94,69
	TUBERIA 200MM 8"	65,79
		38,51

Lo cual representa un valor de \$21.946.172,1 en costo directo y un valor de \$ **6.583.851,63** incluido el AIU. (30 %) = \$ **28.530.023,73**.

En el ítem 1.5 correspondiente a **REDES COLECTORAS – INSTALACION** esta discriminado en dos sub-ítems

Ítem 1.5.3 se calculó **389,35** Tubería alcantarillado de 10" SUM en el tramo que presenta daños en la estructura del sistema de alcantarillado, 389,35 ml x \$ 4.608,00 = \$ **1.794.124,8**

Ítem 1.5.4 se calculó **104,30** Tubería alcantarillado de 8" SUM en el tramo que presenta daños en la estructura del sistema de alcantarillado, 104,30 ml x \$ 4.002,00= \$ **417.408,6**

Lo cual representa un valor de \$2.211.533,4 en costo directo y un valor de \$ **663.460,02** incluido el AIU. (30 %) = \$ **2.874.993,42**.

En el ítem 1.6 correspondiente a **CONEXIONES DOMICILIARIAS** esta discriminado en un sub-ítems

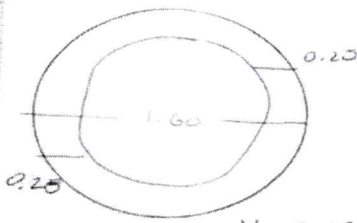
Ítem 1.6.6 se evidenciaron **15** Domiciliaria de 6", incluye suministro e instalación de caja de 0.6x0.6 m y promedio de 5 m de tubería de 6" en mal estado, 15 x \$ 397.964,00=\$**5.969.460**

Lo cual representa un valor de \$5.969.460 en costo directo y un valor de \$ **1.790.838** incluido el AIU. (30 %) = \$ **7.760.298**.

En el ítems 1.8 correspondiente a la **CAMARA DE INSPECCION (MANHOLES)** esta discriminado en tres sub-ítems

- 1.8.2 Calcular la Base para cámara de inspección altura de 0 a 3m, E=0.25m,d=1.20m,en concreto de 24,5 Mpa, incluye refuerzo, **3.5** m3 x \$ 646.690,00 = \$ 2.263.415





$$A = \frac{D^2 \pi}{4}$$

$$A = \frac{1.60^2 \times \pi}{4}$$

$$A = \frac{8.03}{4}$$

$$A = 2.00$$

$$V = 2.00 \times 0.25 = 0.5$$

$$V = 0.5 \times 7 = \underline{3.5 M^3} \quad (Base)$$

- 1.8.2 Cuerpo para cámara de inspección altura de 0 a 3m, E=0.25m, d=1.20m, en concreto de 24,5 Mpa, incluye refuerzo, **13,75 ml** x \$ 729.872,00 = \$ 10.035.740
Descripción MH-41A con Dimensión 1.50 ml,

P-41	1.94 ml
P-42	1.40 ml
P-40	1.90 ml
P-215	2.52 ml
P-49	2.21 ml
P-50	2.28 ml

13,75 ml

- 1.8.3 Losa superior para cámara de inspección de 0 a 3m, E=0.25m, en concreto de 24,5 Mpa, incluye refuerzo,
2,38 m3 x \$ 583.311,00 = \$ 1.388.280,18

$$A = \frac{0.9^2 \pi}{4} = 0.63 m^2$$

$$V = 0.63 \times 0.25 = 0.16 m^3$$

$$V = 2.00 \times 0.25 = 0.5 m^3$$

$$V = 0.5 - 0.16 = 0.34$$

$$V = 0.34 \times 7 = \underline{2.38 M^3}$$

Lo cual representa un valor de \$ 13.687.435,18 en costo directo y un valor de **\$ 4.106.230,554** incluido el AIU. (30 %) = **\$ 17.793.665,734.**

En el ítem 2.7 correspondiente al **SISTEMA DE BOMBEO Y MULTIPLE IMPULSION** esta discriminado en un sub-ítems

Ítem 2.7.2 se evidenciaron 2 Motobomba agua residual sumergible inastascable q=53.16l/s, HDT 13.42 m, Potencia 15 HP, fases trifasica, no se evidenciaron en el sitio, 2 x \$ 10.278.720 = **\$20.557.440**

Lo cual representa un valor de \$ 20.557.440 en costo directo y un valor de \$ **6.167.232** incluido el AIU. (30 %) = **\$26.724.672.**

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

Por todo lo anterior se mantiene la observación tipificada inicialmente, cabe resaltar que teniendo en cuenta la denuncia instaurada por el alcalde municipal de San Benito Abad, donde se describe el robo de la geomembrana en el ítem 5.4 **LAGUNAS FACULTATIVA Y MADURACION** descrita en el ítem 5.4.7 Impermeabilización de las lagunas con geomembrana lisa e= 1mm HDPE 40 mil. (según indicaciones del plano), se procede a descontar el valor de esta por **\$302.633.910,956** en el detrimento fiscal inicialmente; quedando un valor total de **\$83.683.653**

Es decir, que el daño de la geomembrana, obedece al hecho de un tercero según consta en la denuncia instaurada por el alcalde municipal de San Benito Abad, lo cual se considera una causal excluyente de responsabilidad. Téngase en cuenta que para colocar en óptimo funcionamiento el sistema de alcantarillado, se requiere que la administración municipal adelante gestiones administrativas, financieras y/o presupuestales tendientes a reponer la geomembrana para evitar que el proyecto colapse en su totalidad conllevando a un riesgo de daño patrimonial de todo el sistema, así como la reposición del sistema de bombeo y múltiple impulsión, redes colectoras-suministros, redes colectoras-instalación, conexiones domiciliarias, cámaras de inspección (limpieza de manholes y registros domiciliarios). La omisión de efectuar acciones de mantenimiento de los manholes y registros domiciliarios sumado al hecho de que algunos habitantes del municipio presuntamente por mano propia sellaron estos con cemento, arena y piedras son algunas de las razones por las cuales el sistema no está operando, conllevando a que si no se efectúan rápidamente intervenciones de mantenimiento que son responsabilidad del ente municipal, conllevaría a la pérdida total del proyecto.

Finalmente, es necesario trasladar a la oficina de responsabilidad fiscal de este órgano de control fiscal, para que se adelante una **INDAGACIÓN PRELIMINAR** con la finalidad de que se verifique la ocurrencia de las conductas antes descritas, así como a los servidores públicos responsables.

7. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

Tipo de hallazgo	Cantidad	Valor	Referenciación ⁹
1. Administrativos	1		
2. Disciplinarios	1		
3. Penales	0		
4. Fiscales	1	\$83.683.653	Pág.45

8. PLAN DE MEJORAMIENTO

Es responsabilidad de la administración municipal de San Benito Abad, Sucre, formular y ejecutar, para cada uno de los hallazgos contenidos en el presente informe final, acciones correctivas efectivas que eliminen las causas de los

⁹ Se deben detallar los numerales donde se encuentren cada uno de los hallazgos registrados en el informe.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

hallazgos e impidan su reiteración. La verificación por parte del equipo auditor no implica aprobación de la efectividad o coherencia de las acciones de mejora propuestas.

La entidad deberá elaborar un PLAN DE MEJORAMIENTO, y presentarlo a la Contraloría General del Departamento de Sucre, en el término de ocho (08) días hábiles, siguientes a la comunicación de este informe.

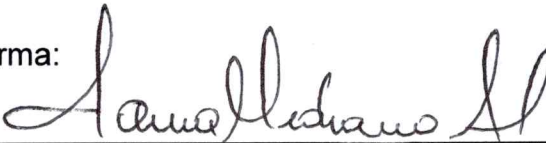
Es deber del Representante Legal y del Jefe de Control Interno suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento de los hallazgos administrativos detectados por el equipo auditor, y por ende diligenciar el FORMATO PLAN DE MEJORAMIENTO (F2_CGS) (adjuntar) y reportarlo en la plataforma de Sia- Contralorías

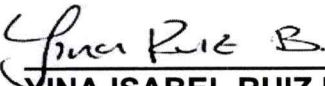
Se debe presentar el Plan de Mejoramiento en medio virtual de conformidad con lo estipulado la Resolución del 355 de mayo del 2024.

El Plan de Mejoramiento deberá enviarse en archivo PDF firmado y en archivo Excel, al correo institucional: controlfiscal@contraloriasucre.gov.co). De la misma manera, los avances al plan de mejoramiento deben presentarse trimestralmente.

9. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización no se genero beneficio al proceso auditor.

Firma: 
LAURA LUCIA MEDRANO ALMANZA
Jefe Área Operativa de control fiscal y auditoria

Firma: 
YINA ISABEL RUIZ BARRAGÁN
Auditor Profesional Universitario